



REGLAMENTO INTERNO

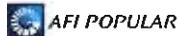
Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular

Fondo de Inversión Cerrado

OBJETO DEL FONDO

Conservar el capital de los activos del Fondo y generar rendimientos para sus Aportantes, sean éstos personas físicas o jurídicas, con apego al principio de distribución de riesgos. Invertir en un portafolio diversificado principalmente de valores de renta fija compuesto por valores con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, distribuyendo el dinero de los Aportantes en un portafolio compuesto de varias inversiones en valores en moneda nacional y/o extranjera, disminuyendo el riesgo que significa la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor. Este fondo ha sido calificado por Feller Rate, S.R.L, con una calificación de A-fa(N) M5 en fecha marzo del 2018.

Administradora del Fondo:



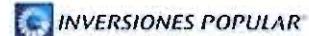
Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A. (AFI POPULAR)

Deposito Centralizado de Valores, Agente de Pago, Administración y Custodia:



CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S. A.

Agente de Colocación:



Inversiones Popular, S. A. – Puesto de Bolsa

Audidores Externos del Fondo:



PriceWaterhouseCoopers

Personas Responsables del Contenido del Reglamento Interno:



Representante Legal de AFI POPULAR y Responsable del Contenido del Reglamento:

Franklin Báez
Responsable del Contenido del Reglamento y
Presidente Comité de Riesgo

José Gior Ariza
Responsable del Contenido del Reglamento y
Miembro Comité de Riesgo

Anmer J. Rodríguez
Responsable del Contenido del Reglamento y
Estructurador y Administrador de Fondos

Clifton Ramirez
Responsable del Contenido del Reglamento y
Presidente Comité de Inversiones

Marielle Antonia Garrigó
Responsable del Contenido del Reglamento y
Vicepresidente del Comité de Inversiones

Natalia Fernández Tezanos
Responsable del Contenido del Reglamento y
Secretario del Comité de Inversiones

Maria Isabel Pérez Salient
Gerente General

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de inversión y de la sociedad administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. La sociedad administradora no ofrece pagar intereses ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de inversión. La rentabilidad del Fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o Aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. El Fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la compra de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo de inversión. El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo en la página siguiente.

Toda la información expuesta en el presente documento se encuentra a disposición del público en el Registro del Mercado de Valores, así como en la sede principal de AFI POPULAR, ubicada en la Ave. Lope de Vega No. 44, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y en su página Web www.afipopular.com.do

25 de marzo de 2019



ADVERENCIAS AL INVERSIONISTA

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular, de acuerdo con la política de inversión establecida en el presente documento.

La sociedad administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del Aportante al Fondo de inversión importa su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

El fondo de inversión no tiene relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del Grupo Popular o cualquier otra entidad del mismo grupo económico al cual pertenece la sociedad administradora, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.

La Sociedad Administradora de Inversión Popular S.A. se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores y sus reglamentos y resoluciones dictados por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de sus actividades o servicios. Asimismo, serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del derecho administrativo, la legislación societaria, comercial, monetaria y financiera, de fideicomiso, el derecho común y los usos mercantiles, conforme aplique a cada caso.



ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
ASPECTOS GENERALES.....	9
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO.....	9
POLITICA DE INVERSION Y ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	12
PROHIBICIONES DE INVERSION, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APLICABLES AL FONDO.....	20
NORMAS GENERALES DEL FONDO.....	23
ASPECTOS GENERALES	23
VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES	24
VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO.....	24
NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.....	26
MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO.....	28
INICIO DE ACTIVIDADES Y ETAPAS DEL FONDO.....	30
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES	31
REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES.....	32
ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.....	33
INFORMACIÓN SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	38
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	40
COMITE DE INVERSIONES	45
RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.....	52
• Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).....	52
• CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S.A.	52
• Feller Rate, S. R. L., Calificadora de Riesgo	55
• BDO Auditoria, S.R.L., Representante de la Masa de Aportantes	55
• Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa	57
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	59
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	59
HECHOS RELEVANTES.....	59
PUBLICIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE CUOTAS.....	59
COMISIONES Y GASTOS COBRADAS AL FONDO Y A LOS APORTANTES.....	61
LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN	68
CONSULTAS, DERECHO DE RECLAMACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS	71





GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administrador del Fondo de Inversión: ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para llevar a cabo las actividades de inversión en el marco de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 (en lo adelante, la “Ley”), por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12 y sus modificaciones (en lo adelante, el “Reglamento”), la presente Norma, así como las demás normas aplicables aprobadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Consejo”), y por la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”) que le sean aplicables, así como el reglamento interno y el prospecto de emisión del respectivo fondo de inversión y demás normativas internas de la sociedad administradora.

Anotación en Cuenta: son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.

Aviso de Colocación Primaria: es el mecanismo que se utiliza para dar a conocer los detalles relativos a la colocación primaria de la emisión única y sus tramos a ser generadas a partir de un Programa de Emisiones, el cual deberá ser publicado en por lo menos un periódico de circulación nacional, elaborado y publicado de conformidad con los requisitos que establezca la Superintendencia mediante normas de carácter general, conforme al artículo 110 del Reglamento No. 664-12.

Benchmark o Indicador Comparativo de Rendimiento: indicador seleccionado de fuentes verificables como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión; y encontrarse detallados en su Reglamento Interno.

Bolsa de Valores: las bolsas de valores, son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia..

Bonos: son los valores de renta fija que se emiten a un plazo de un año o más. Puede ser emitido por el Estado o las instituciones o empresas públicas o privadas, para captar recursos como fuente de financiamiento, negociable en los mercados de valores.

Calificación de Riesgo: es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo. Para llegar a esa opinión, las sociedades calificadoras desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores. La calificación de valores procura dotar a los inversionistas de herramientas adicionales para la toma de decisiones.

Sociedad Calificadora de Riesgo: son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la calidad crediticia de sociedades y valores. Las Sociedades Calificadoras de Riesgos son entidades que para emitir una calificación de riesgo respecto sociedades y valores, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia.

Colocación Primaria: proceso de compra de las cuotas de fondos cerrados de inversión en el mercado primario.

Colocación Primaria con Base a Mejores Esfuerzos: proceso mediante el cual el puesto de bolsa se compromete con el emisor a realizar su mejor esfuerzo con el fin de colocar parcial o totalmente la emisión única y sus tramos en el mercado primario, que posteriormente serán negociados en el mercado secundario de valores. El agente colocador no garantiza la colocación de las cuotas ni asume compromiso alguno para adquirir las cuotas objeto de la emisión.

Comisión por Administración: es el porcentaje o monto fijo que cobra la sociedad administradora por su labor de administración y los servicios financieros que provee a los fondos de inversión.

Comisión por Liquidación Anticipada: es el porcentaje o monto fijo que cobra la sociedad administradora por la liquidación o cancelación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes antes de la fecha de vencimiento estipulada en el Reglamento Interno del fondo.

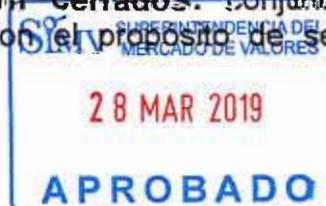
Compra de Cuotas: operación mediante la cual se adquieren cuotas de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores.

Cuota de Participación: cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio del fondo de inversión, que expresa los aportes realizados por un Aportante y que otorga a éste último derechos sobre el patrimonio del mismo.

Deposito Centralizado de Valores: entidades facultadas para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.

Duración: es el promedio ponderado del vencimiento de los instrumentos de renta fija que conforman el portafolio de inversión del fondo, determinada a través de la media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja asociados con un instrumento de renta fija, ponderados por el valor actual de cada uno de los flujos en relación a la suma de los valores actuales de todos los flujos.

Emisión de Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados: conjunto de valores negociables con características homogéneas, con el propósito de ser puestos en



circulación y absorbidos por el mercado de valores, atribuyéndoles a sus titulares determinados derechos y obligaciones.

Emisión Desmaterializada: es aquella emisión que no requiere de expedición física del título a cada inversionista. La suscripción primaria, la colocación y transmisión de los valores que componen la emisión se realizan por medio de anotaciones en cuenta llevadas por un depósito centralizado de valores, lo que significa la representación inmaterial de los valores y que otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.

Fecha Inicio Período de Colocación: se entiende como la fecha publicada en el Aviso de Colocación Primaria, a partir de la cual las cuotas de participación se colocan a disposición del público para su adquisición.

Fecha Finalización Período de Colocación: fecha en la cual finaliza la puesta a disposición al público de las cuotas de participación para su adquisición.

Fecha de Transacción: la fecha en la cual la orden de transacción o de oferta recibida por el intermediario de valores se ejecuta en el Mecanismo Centralizado de negociación de la Bolsa de Valores.

Fecha de Emisión: el día a partir del cual una determinada emisión de valores inicia su vigencia y empieza a generar obligaciones. Dicha fecha estará disponible en el presente Prospecto de Emisión y en el aviso de colocación primaria correspondiente. Esta fecha coincide con la fecha de inicio del período de colocación.

Fecha Valor: es la fecha en la que efectivamente se liquida la transacción en el mercado primario y el inversionista asume la titularidad o propiedad de las cuotas de participación y pasa a ser Aportante del Fondo. La fecha valor para las operaciones cuotas de fondos cerrados es T+3.

Fecha de Vencimiento: es el día en que se hará efectiva la liquidación de la emisión única y sus tramos.

Fondo de Inversión: es un esquema de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

Fondo de Inversión Cerrado: son aquellos cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que los emite, excepto en los casos establecidos en la Ley No. 249-17, por lo que son negociables a través de las bolsas de valores. Estos fondos pueden tener un plazo de duración determinado o indeterminado, según el tipo





de fondo de que se trate, conforme a lo dispuesto reglamentariamente.

Grado de Inversión: es la calificación de riesgo mínima, Triple B menos (BBB-), o su equivalente, la cual se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales.

Grupo Financiero: es la sociedad controladora que integra a personas jurídicas que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera, impliquen éstas intermediación o no, actividades de apoyo, conexas o coligadas y que presentan vínculos de propiedad, administración, parentesco o control, en la cual la actuación económica y financiera de sus integrantes, está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a éstos.

Hecho Relevante: cualquier evento que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera o el precio de los valores en el mercado. Asimismo, es todo hecho, situación o información sobre el emisor, las personas físicas y jurídicas vinculadas a él y sobre el valor inscrito en el registro que pudiera influir en la colocación de un valor, su precio o en la decisión de un inversionista para la suscripción o negociación de dicho valor.

Inversión Mínima: valor mínimo que el inversionista puede adquirir de una oferta pública de valores en el mercado primario.

Liquidez: efectivo en caja y entidades de intermediación financiera, en depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos conforme a lo establecido en la Norma R-CNV-2017-35-MV. Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

Mecanismo Centralizado de Negociación: son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.

Mercado Primario de Valores: es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.

Mercado Secundario de Valores: es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.

Monto del Programa de Emisiones: corresponde al monto total del Programa de

Emisiones e indicado en el Prospecto de Emisión, el cual ha sido autorizado por el órgano societario competente del emisor. Dicho Programa de Emisiones debe ser registrado en la Superintendencia para ser ofrecido en el mercado.

Aportante del Fondo de Inversión Cerrado: es el inversionista de un fondo de inversión cerrado y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.

Oferta Pública: es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.

Período de Vigencia del Programa de Emisión de Cuotas de Fondos Cerrados: el plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Mercado de Valores (en lo adelante "El Registro"). Este plazo es improrrogable y comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro, y culminará en la fecha de expiración del programa que establezca el reglamento interno y el prospecto de emisión.

Período de Colocación: lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación primaria.

Portafolio de Inversión: conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley y normas de carácter general aprobadas por la Superintendencia, adquiridos con los recursos del fondo de inversión.

Prospecto de Emisión de Fondos Cerrados: documento proporcionado a los potenciales aportantes de los fondos cerrados, que se constituye en un medio de información para que tomen su decisión de invertir o no en las cuotas de fondos cerrados, según lo establecido en la Norma R-CNV-2017-35-MV. Este documento se elaborará con sujeción a lo establecido por el Anexo IV de la precitada Norma.

Reglamento Interno del Fondo o Reglamento Interno: norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración del fondo de inversión, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Valores de Renta Fija: son aquellos valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor cuyos pagos de rendimiento no dependen de sus resultados financieros, por lo que le representan una obligación de restituir el capital invertido más un interés predeterminado, tales como bonos, papeles comerciales, etc.

Valores de Renta Variable: son aquellos valores que otorgan a sus tenedores, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según los resultados financieros del mismo y la política de dividendo establecida.



Representante de la Masa de Aportantes: es la persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano designada para velar por los derechos e intereses de los aportantes de los fondos de inversión cerrados y se regirá por las normas de carácter general del representante de la masa de obligacionistas en lo aplicable.

Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV): es la entidad que tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, protegiendo a los inversionistas y velando por el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, mitigando el riesgo sistémico mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

Tramos: son etapas mediante las cuales se emiten valores de oferta pública de una emisión.

Valor de Mercado: precio al que se compra o vende un valor en el mercado. Es el valor obtenido de transacciones en los mercados autorizados para efectos de valorización de la cartera de instrumentos transferibles en el mercado.

Valor Nominal: el valor de las cuotas de los fondos cerrados el primer día de colocación de las cuotas de la Emisión Única del fondo corresponderá a su valor nominal, es decir, a su precio de compra inicial, según se establezca en el prospecto de emisión.

Valores de Oferta Pública: son valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y son autorizados por la Superintendencia para su oferta pública.

Valores de Fideicomiso: valores emitidos con cargo al patrimonio de un fideicomiso de oferta pública previamente constituido para ese fin. Dichos valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota, el cual se representa por medio de participaciones fiduciarias.

Valores Titularizados: valores de oferta pública emitidos por la sociedad titularizadora con cargo a un patrimonio separado, dentro de un proceso de titularización.

Venta de Cuotas: operación mediante la cual el Aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo cerrado a través del mercado secundario.



CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

El presente Reglamento detalla todos los aspectos referentes al rendimiento, condiciones y riesgos que deberán ser considerados por los potenciales adquirientes de las cuotas ofrecidas. Las inversiones se realizan por cuenta y riesgo del Aportante, por lo cual el mismo debe informarse sobre todas las normas que regulen la actividad, tomando en cuenta las mismas, incluyendo el régimen tributario aplicable.

AFI POPULAR declara que la información presentada cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes y que la misma es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. Quien desee adquirir cuotas del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente Reglamento.

La adquisición de las cuotas presupone la aceptación por el comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el Prospecto de Emisión y el presente Reglamento Interno. Las obligaciones de AFI POPULAR relacionadas con la gestión del portafolio del Fondo son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Aportantes al Fondo no son depósitos, por lo que no generan para AFI POPULAR las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza.

La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo, por tal razón, no se garantizan resultados del Fondo para los Aportantes, no hay garantía alguna de rendimientos y/o retorno del capital invertido, y se puede presentar para los Aportantes la eventual pérdida parcial de la inversión realizada en el Fondo.

SECCION I CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1°.- (Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria).

Denominación del Fondo:	Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular (en lo adelante " <i>FIC Renta Fija Multiactivos Popular</i> " o " <i>el Fondo</i> ")	
Registro Nacional del Contribuyente del Fondo:	1-31-78068-7	
Resolución Aprobatoria del Superintendente del Mercado de Valores:	R-SIV-2018-08-FI	
Número de Registro del Fondo en el RMV:	SIVFIC-033	
Objeto del Fondo:	Conservar el capital de los activos del Fondo de Inversión Cerrado y generar rendimientos para sus Aportantes, sean éstos personas físicas o jurídicas, con apego al principio de distribución de riesgos. Invertir en un portafolio	

	diversificado principalmente de valores de renta fija compuesto por valores con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, distribuyendo el dinero de los Aportantes en un portafolio compuesto de varias inversiones en valores en moneda nacional y extranjera, disminuyendo el riesgo que significa la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.
Tipo de Valores:	Cuotas de Participación
Monto Total del Programa de Emisiones:	DOP 5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos Dominicanos con 00/100)
Fecha de Emisión del Fondo y de las Cuotas de Participación:	Ocho (08) de abril del 2019.
Fecha de Vencimiento del Fondo y de las Cuotas de Participación:	Ocho (08) de abril del 2024.
Cantidad de Cuotas de Participación Ofrecidas:	5,000,000 (Cinco millones de cuotas).
Moneda en que se expresa la Cuota de Participación:	Las Cuotas de Participación del Fondo serán denominadas en Pesos Dominicanos (DOP).
Valor Nominal de las Cuotas de Participación el Primer día de Colocación de la Emisión Única:	DOP 1,000.00 (Mil Pesos Dominicanos con 00/100)
Monto Mínimo de Inversión en Mercado Primario:	DOP 100,000.00 (Cien mil Pesos Dominicanos con 00/100)
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Desmaterializada, mediante el sistema de anotación en cuenta a cargo de Cevaldom, Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante "CEVALDOM").



Artículo 2º.- (Tipo de Fondo). FIC Renta Fija Multiactivos Popular es:

- a) **Fondo de Inversión Cerrado.** Este tipo de Fondo tiene un plazo de duración determinado y se constituye por los aportes de inversionistas o Aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación. Las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, sino hasta cumplido el plazo de vigencia del mismo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos por el presente Reglamento Interno. Sus Cuotas de Participación deberán ser negociadas en el mercado secundario a través de una bolsa de valores debidamente registrada en el Registro de Mercado de Valores.
- b) **Fondo de Inversión Financiero:** Debido a que su objetivo principal es la inversión en valores de oferta pública locales, la cartera estará invertida en



activos financieros según los mínimos y máximos estipulados en la política de inversiones establecida en el presente Reglamento.

c) **Grado de Especialización:** El Fondo es especializado en inversión en valores, sus ingresos provendrán de los intereses, ganancias de capital y/o venta de los valores en que invierte.

d) **Renta Fija:** El Fondo invertirá principalmente en valores de renta fija.

e) **Nacional:** El Fondo ha sido constituido en la República Dominicana e invertirá en instrumentos inscritos en el Registro, por lo que se considera un Fondo Nacional, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 3°.- (Cuotas de Participación). El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en cuotas de participación de igual monto, las cuales se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en CEVALDOM y tienen la calidad de “Valores” conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 y son “valores susceptibles de ser negociados en el mercado de valores” conforme al artículo 44 del Reglamento No. 664-12.

El rendimiento que obtenga el Aportante depende del desempeño del portafolio del Fondo. Las cuotas son redimibles al vencimiento del Fondo, aunque también son negociables en el mercado secundario a través de la BVRD.

Artículo 4°.- (No Garantía). AFI popular no garantiza rentabilidad ni ganancia a los Aportantes, puesto que sus obligaciones con los Aportantes son de medios y no de resultados. Por este motivo, corresponde a los Aportantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación de Fondo bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 5°.- (Inversionistas). El Fondo está dirigido al público en general, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento. El Fondo es un producto de inversión de largo plazo y está principalmente dirigido a inversionistas que buscan obtener la mayor rentabilidad posible a un nivel de riesgo con una duración promedio ponderada estimada de 5 años, y un máximo de 7 años, lo que corresponde a una inversión de mediano y largo plazo. Los inversionistas deben estar dispuestos a conocer y asumir los riesgos definidos en el Capítulo 3, “Factores de Riesgo”, del Prospecto de Emisión.

Con ese propósito se establece una inversión mínima de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 100,000.00) en el mercado primario.

Artículo 6°.- (Patrimonio Común). El patrimonio del Fondo está compuesto por el conjunto de valores que forman parte de su portafolio de inversiones, ya sea en efectivo o en valores más sus rendimientos devengados. Este patrimonio es autónomo e independiente de los activos de AFI POPULAR y de cualquier otro Fondo que esta

administre.

Los activos del Fondo predominantemente estarán en invertidos en valores de renta fija y otros permitidos por la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno, los cuales serán adquiridos en el mercado primario o secundario, a través de un mecanismo centralizado de negociación autorizado por la Superintendencia, respetando los límites y procedimientos establecidos en la Política de Inversiones, en el presente Reglamento y demás normativas vigentes y aplicables para este efecto.

Los activos del Fondo de Inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición. Asimismo, las inversiones realizadas por el Fondo no podrán estar afectadas por gravámenes ni prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenadas a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.



SECCION II

POLITICA DE INVERSION Y ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 7°.- (Política de Inversión). El objetivo de la política de inversiones del Fondo es el de tratar de obtener rendimientos a través de la inversión principalmente en instrumentos de renta fija, mediante una adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversiones. La duración promedio ponderada de la cartera de inversiones del Fondo no podrá exceder los siete (7) años, por lo tanto, el Fondo es considerado un Fondo de Inversión Cerrado de largo plazo. Según la normativa vigente, cualquier fondo con una duración mayor a 1,080 días es considerado un fondo de largo plazo.

No existe una frecuencia mínima o máxima de negociación de valores con el que se debe administrar este Fondo. Las negociaciones se realizarán de acuerdo a las condiciones de mercado y las oportunidades de inversión que AFI POPULAR determine.

Todos los valores en los que invierta el Fondo deberán estar emitidos conforme a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Resolución R-CNV-2017-35-MV, y otras disposiciones legales y regulatorias de la Republica Dominicana según el tipo de valor y oferta de que se trate.

AFI POPULAR, como administradora del Fondo, no puede realizar operaciones de inversión diferentes de las establecidas en la Política de Inversión establecida en el presente artículo.

Etapa Pre-Operativa: en la etapa pre-operativa los recursos del fondo, en cumplimiento con la normativa vigente, se mantendrán invertidos en un cien por ciento (100%) en depósitos en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional, con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión o en valores de renta fija emitidos por el Gobierno Central y/o el Banco Central de la República Dominicana.

Etapa Operativa: En la etapa operativa los recursos del fondo, en cumplimiento de la

normativa vigente, se mantendrán invertidos de acuerdo a las siguientes políticas de inversión:

Objetivo General de la Política de Inversiones	Obtener rendimientos a través de la inversión principalmente en instrumentos de renta fija, mediante una adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversiones.	
Restricción General	Al ser este un Fondo de Renta Fija, mínimamente el sesenta por ciento (60%) de su portafolio de inversión debe estar invertido en valores de Renta Fija. La combinación de valores de renta variable, es decir, Valores Titularizados, Valores de Fideicomisos, Cuotas de Participación de Fondos Mutuos o Abiertos y Cuotas de Participaciones en Fondos Cerrados de Inversión, no podrá exceder el cuarenta (40%) del total del portafolio de inversión del Fondo.	
Criterios de Diversificación: Tipos de Valores de Oferta Pública (Activos en los que invertirá el Fondo)	Tipo de Instrumento	Porcentaje Mínimo y Máximo del Portafolio de Inversión
	Valores de Renta Fija emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de la República Dominicana.	0% - 100%
	Valores de Renta Fija de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores emitidos por empresas privadas.	0% - 100%
	Certificados Financieros, Certificados de Depósitos, Depósitos a Plazos y Certificados sin Redención Anticipada de Entidades de Intermediación Financiera del Sistema Financiero Nacional.	0% - 100%
	Participaciones de Fondos Cerrados de Inversión de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0% - 20%
	Participaciones de Fondos Mutuos o Abiertos, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0% - 20%



	<p>Valores de Fideicomiso de Oferta Pública, de renta fija o variable, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.</p> <p>No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso de renta fija o variable.</p>	0% - 20%
	<p>Valores Titularizados de Oferta Pública, de renta fija o variable, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.</p> <p>No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores titularizados de renta fija.</p>	0% - 20%
Países y/o Sectores Económicos	La cartera estará invertida en valores del sector público o privado inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0% - 100%
Moneda de las Inversiones	Pesos Dominicanos (DOP)	70% - 100%
	Dólares Estadounidenses (USD)	0% -30%
Concentración Máxima en un solo Emisor	Hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión en valores podrá estar en un único emisor, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza, exceptuando al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de la República Dominicana.	



Plazo de Vencimiento de los Valores	<p>Los valores del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de la República Dominicana podrán tener un plazo de vencimiento mayor al del Fondo.</p> <p>Los valores de renta fija de oferta pública inscritos en el Registro de Mercado de Valores correspondientes a empresas privadas podrán tener un plazo superior al del Fondo, siempre y cuando la duración calculada del título no exceda los siete (7) años.</p> <p>Para los Valores de Fideicomiso, Titularización y Participación de Fondos Cerrados de Oferta Pública, el plazo de vencimiento de los valores no puede ser mayor de quince (15) años. Como es un fondo de largo plazo, la duración promedio ponderada debe ser mayor a 1,080 días, sin embargo, los límites máximos de inversión en instrumentos de renta fija con plazos de vencimientos menores a 1,080 días reflejan opciones de inversiones para estrategias de mitigaciones de riesgo de tasa de interés ante condiciones adversas del mercado.</p>	
	Corto Plazo	0% - 75%
	Mediano Plazo	0% - 85%
	Largo Plazo	25% - 100%
Concentración Máxima en una Emisión	<p>El Fondo no podrá adquirir más del cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores de renta fija de oferta pública.</p> <p>El Fondo no podrá adquirir más del cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores de renta fija de oferta pública inscritos en el Registro de Mercado de Valores de Empresas Privadas, y esto no puede representar más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión.</p>	
Calificación de Riesgo Mínima Exigida a los Valores del Portafolio	Grado de Inversión, excepto los fondos mutuos.	



Liquidez

El Fondo contará con una apropiada liquidez en efectivo, acorde a sus necesidades y objetivos de inversión, con un mínimo cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y un máximo veinte por ciento (20%) del valor de su patrimonio neto. La liquidez se mantendrá invertida hasta en un cien por ciento (100%) en cuentas de ahorros o corrientes en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional con una calificación de riesgo mínima equivalente a grado de inversión; en fondos de inversión abiertos que no exijan un mínimo de días de permanencia ni penalidades por rescate, y con un nivel de riesgo bajo

Los fondos abiertos, o la administradora que lo gestiona, debe contar con una calificación de riesgo mínima equivalente a grado de inversión.

Se podrá mantener hasta el 50% del total de la liquidez en cuentas corrientes o de ahorros de entidades vinculadas.

En una entidad o grupos financieros no vinculados, se puede tener hasta el 75% del total de la liquidez del Fondo.

La inversión en certificados financieros, depósitos a plazos o depósitos sin redención anticipada, no serán considerados como liquidez aun la fecha de vencimiento sea menor a 30 días.

AFI POPULAR deberá subsanar el déficit o exceso de los porcentajes mínimos y máximos de liquidez, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho una propuesta para proceder a corregir dicho déficit o exceso, dentro del plazo estipulado.

Los límites establecidos para la liquidez del Fondo no pueden exceder los límites de inversiones establecidos en la política de inversión del fondo respecto al portafolio de inversiones.



Artículo 8°.- (Personas Vinculadas a AFI POPULAR). La sociedad administradora deberá en todo momento anteponer los intereses de sus Aportantes a los suyos propios, a los de sus ejecutivos y empleados, a los de los miembros de su Consejo de Administración y Comité de Inversiones.

El Fondo no podrá invertir más del cinco por ciento (5%) de su portafolio de inversión en valores emitidos por personas vinculadas a AFI POPULAR conforme los criterios establecidos en los artículos 213 y 214 del Reglamento 664-12.

El Fondo puede invertir hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a AFI POPULAR, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión.

El Fondo puede invertir hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en valores de renta variable emitidos por personas vinculadas a AFI POPULAR. En caso de que el Comité de Inversiones cuente con una o varias personas vinculadas a AFI POPULAR de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Reglamento 664-12, al fondo no le será permitido la inversión en valores de renta fija o variable emitidos por personas vinculadas.

AFI POPULAR, los miembros de su Consejo de Administración y Comité de Inversiones, sus ejecutivos y empleados se encuentran prohibidos de adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren ni enajenar o arrendar de los suyos a estos.

Artículo 9°.- (Indicador Comparativo (Benchmark)). El desempeño del Fondo será evaluado en comparación con la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP), calculada y publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web, www.bancentral.gov.do. La metodología de cálculo es propia del Banco Central de la República Dominicana, calculando el promedio ponderado de la cartera de certificados financieros y depósitos a plazos, utilizando las informaciones suministradas por las entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional, correspondiente a montos y tasa de interés pasiva en moneda nacional.

Se utilizará la información pública definitiva más reciente. Siempre se comparará la información del mes obtenida del Benchmark con su mes correspondiente a las informaciones del Fondo. La comparación del desempeño del Fondo con respecto al Benchmark se realizará de manera mensual, siempre que la información esté disponible, con fecha de corte al último día calendario de cada mes.

En el caso que el Banco Central de la República Dominicana no publique la TIPPP por un período de tres meses, AFI POPULAR propondrá un nuevo Benchmark mediante una solicitud a la Superintendencia del Mercado de Valores, debidamente sustentada y justificada técnicamente. La Superintendencia deberá aprobar el nuevo indicador comparativo.

La comparación será realizada con información del mes inmediatamente anterior, suministrada por AFI POPULAR, para el caso del Fondo, y con la suministrada por el Banco Central de República Dominicana, para el caso de la Tasa de Interés Pasiva



Promedio Ponderada (TIPPP). Esta información estará disponible en las oficinas de AFI POPULAR y en su página web www.afipopular.com.do. La comparación debe ser remitida mensualmente a la Superintendencia y ser notificada como Hecho Relevante al mercado. El Hecho Relevante debe contener como anexo copia de la publicación del Benchmark.

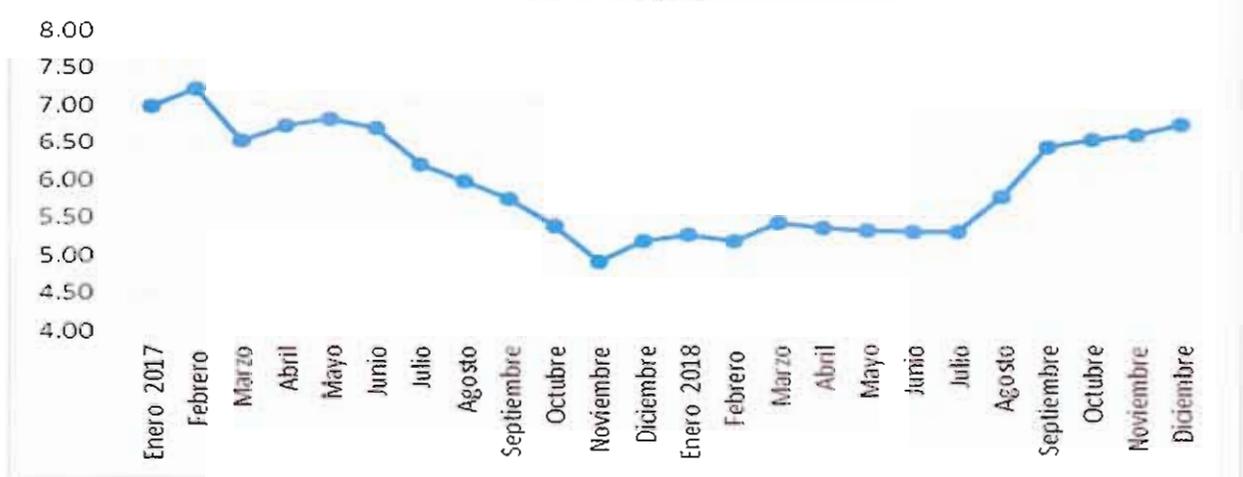
El riesgo y rendimiento de los activos que forman parte de la cartera del fondo no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los activos representados por el indicador de la comparación de rendimientos (“benchmark”). Para mayor información de los riesgos del Fondo, ver el capítulo IV del Prospecto de Emisión.

A continuación se presenta la trayectoria de la TIPPP durante el año 2017



Grafica No.1

Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP) 2017 -2018



Fuente: Banco Central de la República Dominicana

Durante el año 2017 la tasa de interés pasiva promedio ponderada (TIPPP) experimentó un descenso de aproximadamente doscientos puntos básicos (2%) debido a los estímulos de la política monetaria aplicados por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) para impulsar el crecimiento económico, especialmente en el segundo semestre del año. El estímulo económico a través de la Política Monetaria se mantuvo hasta finalizado el primer trimestre del 2018, cuando las tasas de interés comenzaron a aumentar debido a la restricción de la liquidez en el sistema financiero producto de las subastas del BCRD, a partir de julio 2018.

Un ejemplo de la comparación entre el Benchmark y el rendimiento del Fondo con información indicativa a modo de ilustración (no constituye una garantía del desempeño o los rendimientos a generar por el fondo) es el que se muestra a continuación:

Durante el mes de febrero la rentabilidad del FONDO DE INVERSIÓN CERRADO DE

RENTA FIJA MULTIACTIVOS POPULAR fue de 10.28%, siendo ésta superior a la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP), la cual cerró el mes de 2018 en 4.94%.

Para calcular el rendimiento del fondo se utiliza la siguiente formula:

$$R = \frac{VC2 - VC1 + RC}{VC1} * \frac{365}{PL} * 100\%$$

Donde:

VC₂ = 1,267.01

VC₁ = 1,256.39

RC = 0

PL = 30



Artículo 10°.- (Política de Endeudamiento). De acuerdo al artículo 389 (Endeudamiento) del Reglamento 664-12, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el Fondo podrá, previa aprobación de la Superintendencia, acceder, a través de AFI POPULAR, a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez por ciento (10%) de su portafolio de inversiones y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Los valores y activos que forman parte del patrimonio del Fondo, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del indicado préstamo, salvo las excepciones que se hacen en el presente artículo.

Por otro lado, de acuerdo al párrafo del artículo 156 (Límite de Endeudamiento) de la Norma No. R-CNV-2017-35-MV, los Fondos Cerrados podrán endeudarse con entidades de intermediación financiera, reguladas por la Superintendencia de Bancos, por razones distintas a las establecidas en el párrafo precedente, cuando el endeudamiento forme parte de la estrategia y funcionamiento del Fondo. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del Fondo no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías. El objetivo del endeudamiento es aumentar la rentabilidad vía el apalancamiento, en un momento donde se puedan conseguir tasas de fondeo en el sistema financiero inferiores a la rentabilidad ofrecida en el mercado de valores. En ese sentido, el Fondo puede apalancarse por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del portafolio de inversiones, no pudiendo otorgar estos en garantía. El monto de los préstamos se utilizará para invertir en los activos establecidos en la política de inversión del Fondo. La tasa de interés que pagará el Fondo por el endeudamiento en ningún caso podrá ser mayor que la tasa de interés activa promedio ponderada publicada por el Banco Central de República Dominicana correspondiente al último mes según la moneda de endeudamiento. En caso contrario, se deben saldar los préstamos contraídos, o AFI POPULAR deberá pagar la diferencia en exceso de la tasa de interés.

En caso de que se presentara un exceso en el porcentaje de endeudamiento por razones o causas no imputable a AFI POPULAR, se contará con un período de 90 días calendario para subsanar el exceso. Si pasado el plazo no se ha logrado subsanar el exceso por razones de mercado, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para modificar el Reglamento Interno, o resolver sobre las decisiones de la Asamblea. En caso de exceso en el porcentaje de endeudamiento, se debe notificar como Hecho Relevante al mercado y la Superintendencia.

En el caso en que se adquieran valores con diferentes tasas de rendimientos, la tasa de rendimiento promedio ponderada de estos valores será la utilizada como referencia para comparar con la tasa nominal del endeudamiento. Esta información es referencial, y no determinará, bajo ningún caso o circunstancia, la decisión del Comité de Inversiones o el Administrador de Fondos.

SECCION III PROHIBICIONES DE INVERSION, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES APLICABLES AL FONDO



Artículo 11°.- (Límites y Prohibiciones de las Inversiones Nacionales). El fondo estará sujeto a las siguientes restricciones dentro de su política de inversión:

1. No podrá adquirir más del cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores de renta fija de oferta pública.
2. No podrá adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomisos de renta fija y valores titularizados de renta fija.
3. No podrá poseer valores de fideicomisos de renta variable y valores titularizados de renta variable de oferta pública por encima del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversiones.
4. No podrá poseer cuotas de participación de un fondo cerrado por encima del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversiones.
5. No podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversiones en valores vigentes emitidos por un mismo emisor, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza.
6. No podrá poseer más del cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión en valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a AFI POPULAR. Los valores de renta fija deben contar con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión.
7. No podrá invertir en fondos abiertos administrados por AFI POPULAR.
8. No podrá poseer más del veinte por ciento del portafolio de inversiones en fondos abiertos.
9. No podrá invertir en valores de renta fija ni valores de variable emitidos por personas vinculadas a los miembros de comité de inversiones.
10. No podrá invertir en valores de renta variable de una sociedad administradora de fondos de inversión.
11. Podrá poseer hasta el cinco por ciento del portafolio de inversiones en valores de renta variable emitidos por personas vinculadas a AFI POPULAR.

Artículo 12°.- (Excesos a los Límites de Inversión o Inversiones no Previstas en el Fondo). En aplicación de la Resolución R-CNV-2017-35-MV, si el Fondo tuviere determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, AFI POPULAR informará a la SIMV sobre los excesos o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores o activos.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a AFI POPULAR, deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean transados en un mecanismo centralizado de negociación, exceptuando los instrumentos de renta fija de oferta pública, o de hasta seis (6) meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o activos que no tengan sean transados en un mecanismo centralizado de negociación, exceptuando los certificados financieros y de depósito.

Para el caso de las inversiones en instrumentos de renta fija de oferta pública, así como en certificados financieros y de depósito, AFI POPULAR deberá subsanar los excesos de inversión o las inversiones no previstas en la política de inversión, originada por causas atribuibles a ella, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el exceso una propuesta para proceder a corregir dicho exceso o inversión no prevista, dentro del plazo estipulado.

En caso de que los excesos o inversiones no previstas no sean subsanados en los plazos correspondientes del presente artículo, AFI POPULAR deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes a celebrarse dentro de los próximos 30 días calendario contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para subsanar los excesos.

AFI POPULAR podrá requerir excepcionalmente a la Superintendencia un plazo mayor para la subsanación, antes del vencimiento del plazo, por un período adicional de igual duración que el plazo estipulado para cada caso, y por única vez, el cual será autorizado a criterio del regulador. En tanto el exceso o inversión no prevista, no sea subsanado dentro del plazo concedido, la sociedad administradora deberá adquirir los valores en exceso o las inversiones no previstas al mayor valor registrado en su valoración en el fondo cerrado, durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista.

AFI POPULAR no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso o inversión no prevista, ni realizar operaciones que incrementen su exposición financiera teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

Si los instrumentos o derechos sobre bienes recuperasen su calidad de inversión permitida, cesará la obligación de enajenarlos.



Artículo 13°.- (Restitución sobre Excesos de Inversión o Inversiones no Previstas en el Fondo). AFI POPULAR deberá restituir al Fondo, los perjuicios que ocasionen las variaciones resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en las políticas de inversión, originados por causas atribuibles a ella misma. Se considera perjuicio, el resultado negativo producto de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valoración de ésta señalada en el párrafo siguiente.

Los excesos o las inversiones no previstas en la Políticas de Inversión del Fondo originados por causas atribuibles a AFI POPULAR, deberán valorarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.

Lo establecido en el presente artículo no exime a AFI POPULAR de las sanciones a que hubiere lugar por haber excedido los límites de inversión o haber realizado inversiones no previstas en la Política de Inversiones, por causas atribuibles a ella.



CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL FONDO

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES



Artículo 14°.- (Aportante). El Aportante es aquella persona que posee la titularidad de una o más cuotas de participación del Fondo, las cuales representan cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresan los aportes de los Aportantes. La condición de Aportante del Fondo se adquiere por la compra de cuotas en el mercado primario o secundario. La compra de la cuota conlleva la aceptación de las condiciones del fondo.

La adquisición de la calidad de Aportante presupone la sujeción del Aportante a las condiciones señaladas en el presente Reglamento Interno, así como a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y demás normativas vigente que regulen los Fondos Cerrados de Inversión.

Artículo 15°.- (Procedimiento Registro de Aportantes). El procedimiento para el registro de los Aportantes será el siguiente:

- a) El Intermediario de Valores, autorizado e inscrito en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia, llevará a cabo la debida diligencia correspondiente con la verificación de la documentación requerida para la compra de cuotas tanto para personas físicas como jurídicas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Para fines de la colocación en mercado primario se deberán dirigir al intermediario de valores contratado por AFI POPULAR para tales fines y aquellos que dicho intermediario a su vez disponga como agentes de distribución. Una vez quede abierto el mercado secundario para la venta de cuotas, los inversionistas pueden dirigirse a cualquier intermediario de valores autorizado por la SIMV e inscrito en el Registro;
- b) El cliente adquiere la condición de Aportante en el momento que la operación es liquidada en CEVALDOM y se realiza el cambio de titularidad de la cuota. En ese momento AFI POPULAR recibe el aporte del inversionista en la cuenta que el Fondo mantiene para este efecto, entendiéndose como recibido la fecha de liquidación de la transacción; y,
- c) Inscripción en el sistema automatizado utilizado por AFI POPULAR.

Artículo 16°.- (Aspectos Administrativos). AFI POPULAR cuenta con una estructura administrativa conforme la normativa vigente y en concordancia con los estándares de gobierno corporativo establecidos en la misma.

En ese sentido, AFI POPULAR será responsable de publicar diariamente, en un lugar

visible de su domicilio social, el valor de la cuota y toda la información establecida en el presente Reglamento Interno y en la Resolución R-CNV-2017-35-MV.

Adicionalmente, conforme se establece más adelante, AFI POPULAR y el Fondo serán auditados anualmente por un auditor externo inscrito en el Registro del Mercado de Valores. AFI POPULAR contratará los servicios de auditores externos para la realización de auditorías para el Fondo de Inversión, con cargo al Fondo. La Asamblea General Ordinaria de Aportantes es la facultada para ratificar el auditor seleccionado por AFI POPULAR, o en su defecto, seleccionar una compañía de auditores en base a dos (2) cotizaciones presentadas por AFI POPULAR. El auditor debe ser seleccionado y contratado cada tres años. La Asamblea General Ordinaria de Aportantes es la facultada para la destitución del auditor en cualquier momento que entienda pertinente o necesario.

Artículo 17°.- (Mecanismos de Control Interno). De acuerdo al Reglamento 664-12 y la Resolución R-CNV-2017-35-MV, AFI POPULAR contará con un Ejecutivo de Control Interno que será responsable de las funciones, procedimientos y sistemas de control interno que le permita desarrollar sus operaciones de manera eficiente y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativa vigente, así como para cumplir adecuadamente con sus actividades de administración.

Artículo 18°.- (Designación y Remoción Ejecutivo de Control Interno). El Ejecutivo de Control Interno será designado por el Consejo de Administración de AFI POPULAR. Igual que para su designación, el Consejo de Administración queda con la facultad para su remoción, derivado del incumplimiento o violación de las normas aplicables, en particular las previstas en el artículo 408 del Reglamento 664-12 y/o el artículo 58 de la Resolución R-CNV-2017-35-MV.

SECCIÓN II VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES



Artículo 19°.- (Valor de las Inversiones del Fondo). La valoración de los valores de oferta pública debe realizarse diariamente, y queda bajo responsabilidad de la AFI POPULAR su cálculo, conforme la norma de valoración vigente por la Superintendencia. La metodología de cálculo para la valoración de las inversiones en instrumentos financieros adquiridos por el Fondo es la que se presenta en la *Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridos por los patrimonios autónomos*, Resolución R-CNV-2014-17-MV.

SECCIÓN III VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO

Artículo 20°.- (Valor de la Cuota). El primer día de colocación de la Emisión Única, el valor de la cuota será el valor nominal, equivalente a Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP1,000.00). Los Fondos de Inversión Cerrados se circunscribirán al método de asignación del valor cuota t-1, donde el patrimonio neto de pre-cierre y el número de cuotas en circulación deberán considerar los aportes por compra presentadas en el día

't', asignándolas al valor cuota del día calendario anterior 't -1". Por lo tanto, luego de determinar el patrimonio neto pre-cierre se le suman a este el resultado de las suscripciones del día y se divide este valor entre la cantidad de cuotas en circulación al final del día, que comprende a su vez la sumatoria entre las cuotas con las que el Fondo inició el día y aquellas suscritas durante las operaciones del día. Estas cuotas correspondientes al día t se determinan dividiendo el monto suscrito del día entre el valor cuota determinado el día anterior.

El valor diario de la cuota del Fondo se determinará después del cierre operativo de cada día, de acuerdo a lo establecido en la Norma que regula las administradoras de fondos y los fondos de inversión, presentada a continuación:

$$C = \frac{VP + LQ + OA - CD - GD - OB}{NC}$$

Donde,

- C = Valor de la Cuota en el día.
- VP = Valor del Portafolio del día. Comprende el valor del Portafolio de inversiones valorada según la Norma de Valoración vigente o lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo y el presente Prospecto.
- LQ = Liquidez del día. Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias, más el devengo diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- OA = Otros Activos. Pagos anticipados y otros activos.
- CD = Comisiones del día. Remuneraciones percibidas en el día por AFI POPULAR con cargo al Fondo.
- GD = Gastos del día. Gastos realizados en el día por AFI POPULAR con cargo al Fondo.
- OB = Otras Obligaciones. Préstamos bancarios, otros préstamos u otras obligaciones.
- NC = Número de cuotas.

El valor de la cuota del Fondo el primer día de colocación corresponderá a su valor nominal, es decir, a su precio de suscripción inicial, según se establece en el presente Prospecto.

Un ejemplo ilustrativo es el siguiente:

Aplicando la formula descrita anteriormente y **asumiendo lo siguiente:**

C = 1,238.68

VP = 1,715,586,121.07.

LQ = 42,601,793.05.

OA = 100,000,000.00.

CD = 122,711.27.

GD = 45,631.47.



OB = 0.
NC = 1,500,000.

Artículo 21°.- (Valor de Mercado de la Cuota). Además del valor obtenido por la aplicación de la Norma de Valoración o la fórmula indicada en el artículo precedente, las cuotas del Fondo tendrán también un valor cuota de mercado, a partir del momento en que son negociados en mercado secundario. El valor de mercado puede ser mayor o menor al Valor de la Cuota calculado según lo establecido en el artículo anterior.

SECCIÓN IV

NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 22°.- (Periodicidad de Pago de Beneficios o Dividendos y Liquidación de Cuotas). Los beneficios generados por el Fondo así como la liquidación de la cuota en la fecha de vencimiento del Fondo serán pagados en Pesos Dominicanos a los Aportantes, y solo se distribuirá dividendos en el caso de que el fondo genere beneficios. El detalle de la metodología y forma de pago se indica a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Periodicidad de Distribución de Beneficios	Se podrán realizar <u>hasta</u> doce (12) pagos al año.
Distribución de Beneficios	AFI POPULAR procederá a la distribución de hasta el cien por ciento (100%) de los beneficios acumulados netos de gastos y comisiones, es decir, que el monto de beneficios a distribuir puede ir de cero a cien por ciento (0% - 100%) de los beneficios del Fondo acumulados netos de gastos y comisiones generados por el portafolio a la fecha de corte, la cual será el último día calendario de cada mes.
Fecha de Corte para Determinar Inversionistas con Derecho a Beneficios	Tendrán derecho a esta distribución los Aportantes que formen parte del Fondo el día de la fecha de corte utilizada para el pago de los beneficios del Fondo, según los registros asentados en CEVALDOM.



<p>Fecha de Pago de los Beneficios</p>	<p>La fecha de pago será dentro de los próximos diez (10) días calendario después de la fecha de corte, la cual será el último día calendario de cada mes.</p> <p>La distribución de los beneficios, así como el porcentaje a distribuir, debe ser aprobada por el Comité de Inversiones.</p> <p>El Comité de Inversiones tiene la facultad de autorizar la NO distribución de dividendos, o bien, aprobar la distribución de solo una parte de los beneficios generados por el Fondo.</p>
<p>Beneficios a Distribuir</p>	<p>AFI POPULAR distribuirá el equivalente de hasta el cien por ciento (100%) de los beneficios acumulados netos de gastos y comisiones.</p>
<p>Pago del Valor Cuota Final a la Liquidación del Fondo</p>	<p>Al momento de liquidación del Fondo se realizará la devolución del Valor de Cuota Final calculado al último día de vida del Fondo. AFI POPULAR distribuirá el equivalente a la liquidación de las cuotas de participación a valor cuota a vencimiento del Fondo a más tardar quince (15) días calendario después de la fecha de vencimiento del Fondo. De igual forma el Fondo se puede liquidar de manera anticipada según lo establecido en el presente Reglamento.</p>
<p>Lugar y Forma de Pago de los Beneficios</p>	<p>A través de CEVALDOM mediante depósito a cuenta, según las instrucciones de pago que a tal efecto convenga cada Aportante con el Agente de Pagos.</p>



AFI POPULAR no garantiza rentabilidad ni ganancia a los Aportantes, puesto que sus obligaciones con los Aportantes son de medios y no de resultados. Por este motivo, corresponde a los Aportantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación del Fondo bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 23°.- (Rendimiento de la Cuota). La fórmula aplicable para determinar el rendimiento porcentual efectivo de la Cuota es el siguiente:

$$R = \frac{VC2 - VC1 + RC}{VC1} * \frac{365}{PL} * 100\%$$

Donde,

- R = Es el rendimiento referencial anualizado obtenido en el periodo de observación expresado en porcentaje.
- VC2 = Es el Valor de Cuota del Fondo, calculado diariamente por AFI POPULAR, para el día de cálculo del rendimiento.
- VC1 = Es el Valor de Cuota del Fondo de hace PL días calendario.
- RC = Rendimientos efectivamente cobrados durante el período PL.
- PL = Plazo en días transcurridos entre el VC2 y el VC1.



Adicionalmente, AFI POPULAR informará conforme disponga la normativa vigente de los rendimientos efectivos del Fondo a 30, 90, 180 y 360 días.

Artículo 24°.- (Formas de Liquidación de las Cuotas). Los Aportantes del Fondo podrán hacer liquidas sus Cuotas mediante:

- a) Venta de las mismas en mercado secundario; y
- b) Al vencimiento del plazo y liquidación del Fondo.

SECCIÓN V MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO

Artículo 25°.- (Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo y al Prospecto de Emisión). De acuerdo al párrafo del artículo 384 del Reglamento 664-12, la Asamblea General de Aportantes tendrá la función de aprobar las modificaciones al presente Reglamento y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas, siempre que estas últimas sean presentadas por AFI POPULAR. Las modificaciones que se pretendan realizar al Reglamento Interno del Fondo deberán ser aprobadas con el voto favorable de inversionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Aportantes del Fondo, y posteriormente aprobadas por la Superintendencia.

Cualquier modificación posterior introducida al Reglamento Interno, al Prospecto de Emisión y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia en el proceso de inscripción del Fondo en el Registro, así como de autorización de la oferta pública de sus cuotas, será sometida a la Superintendencia para fines de verificación. En ese sentido, deberá remitirse el borrador en físico de los fragmentos del documento a ser modificado con un respaldo digital en formato Microsoft Word. La Superintendencia dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para

pronunciarse sobre las modificaciones.

En el caso de los fondos cerrados, siempre y cuando no afecte el porcentaje del gasto máximo autorizado, se exime de la aprobación de la Asamblea de Aportantes la modificación por actualización de los siguientes:

- a) Cambio de Custodio.
- b) Modificación en la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio.
- c) Modificación sobre Información de accionistas, grupo económico, domicilio y en la información de los otros fondos de inversión gestionados de la Sociedad Administradora.
- d) Cambio en los miembros del Comité de Inversiones y del administrador de fondos.
- e) Cambios en el régimen tributario.
- f) Cambios en la información del agente colocador o distribuidores, según corresponda.
- g) Cambio de auditor externo.
- h) Cambio de dominio de la Página web.
- i) Actualización de referencias normativas.

Una vez que la Asamblea de Aportantes apruebe las modificaciones, AFI POPULAR procederá a informar a la Superintendencia y al Aportante como hecho relevante.

AFI POPULAR deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en el mercado secundario que les asiste a los Aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigencia.

AFI POPULAR deberá remitir a la SIMV dos (2) ejemplares actualizados de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores de efectuada la comunicación a los Aportantes.

La SIMV informará a AFI POPULAR cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de venta que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios realizados a uno de estos documentos no afecta las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.





SECCIÓN VI INICIO DE ACTIVIDADES Y ETAPAS DEL FONDO

Artículo 26°.- (Inicio de Actividades). Se entenderá como fecha de Inicio de Actividades del Fondo a la fecha de emisión de la Emisión Única determinada en el Aviso de Colocación Primaria por AFI POPULAR.

Artículo 27°.- (Etapas del Fondo). Una vez cumplido los requisitos de inscripción, registrado el Fondo en el Registro y autorizada la oferta pública de sus cuotas, el funcionamiento del Fondo se realizará en las siguientes dos (2) etapas: la etapa pre-operativa y la etapa operativa.

(Etapa Pre-Operativa). Esta etapa tendrá una duración de hasta seis (6) meses a partir de la inscripción del Fondo en el Registro de Mercado de Valores, la que podrá ser prorrogada por la SIMV, por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de AFI POPULAR, realizada con al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado.

La Etapa Pre-Operativa concluye con la incorporación al Fondo de por lo menos UN (1) Aportante, la colocación en el mercado primario de CIEN MIL (100,000) Cuotas, equivalente a un patrimonio mínimo de CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP100,000,000.00).

Durante la etapa pre-operativa los recursos del Fondo estarán invertidos hasta un cien por ciento (100%) en depósitos y en valores de renta fija en entidades financieras del sistema financiero nacional con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión, y/o en valores de renta fija del Banco Central y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

(Etapa Operativa). Una vez cumplidos los aspectos inherentes a la Etapa Pre-Operativa, dentro de la Etapa Operativa, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, el Fondo estará completamente adecuado a lo establecido en la política de inversión establecida en el presente Reglamento.

Artículo 28°.- (Procedimientos en Caso de no Alcanzar la Etapa Operativa). En la etapa pre-operativa, como forma de salvaguardar los recursos de los Aportantes, los activos del Fondo se mantendrán invertidos en un cien por ciento (100%) en depósitos o valores de renta fija en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional, con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión o en valores de renta fija emitidos por el Gobierno Central y/o el Banco Central de la República Dominicana.

En caso de no alcanzar el patrimonio neto mínimo, el monto mínimo de cuotas o el número mínimo de Aportantes, el Fondo se liquidará de la siguiente manera:

- a) Se venderán en el mercado secundario todos los valores adquiridos y se cancelarán los certificados financieros y depósitos plazos;
- b) Se pagarán todos los costos y gastos del Fondo calculados a la fecha de liquidación. En la etapa pre-operativa no se cobra la comisión por administración;
- c) Se procederá a redimir las Cuotas de Participación vendidas y a distribuir los remanentes del Fondo de manera proporcional a cada una de las cuotas vigentes; y,
- d) Se procederá a emitir los estados financieros del Fondo una vez liquidado el portafolio, pagados los gastos acumulados a la fecha, redimidas las cuotas y repartidos los remanentes entre las cuotas vigentes.

El valor cuota entregado a los inversionistas al momento de la liquidación del fondo reflejará los rendimientos netos obtenidos por los días desde la compra de la cuota hasta la liquidación de las inversiones.

SECCIÓN VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES

Artículo 29°.- (Derechos y Obligaciones de los Aportantes). Todos los Aportantes del Fondo tienen los mismos derechos y obligaciones. Los principales derechos de los Aportantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- a) Participar en las Asambleas Generales de Aportantes con derecho a voz y voto.
- b) Cobrar los rendimientos que se generen de acuerdo al desempeño y rendimiento del Fondo en la forma estipulada en el presente Reglamento.
- c) Redimir sus Cuotas de Participación al momento de la liquidación del Fondo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones, desempeño del Fondo y AFI Popular.
- e) Negociar libremente sus Cuotas en el mercado secundario, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
- f) Impugnar decisiones de la Asamblea General de Aportantes.
- g) Reclamar en forma individual o colectiva y recibir de AFI POPULAR la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el Aportante puede solicitar la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.
- h) Ser titulares y ejercer los derechos resultantes de una liquidación del Fondo
- i) Otros derechos establecidos en la normativa aplicable.



En ningún caso los aportantes de los fondos de inversión cerrados, serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la sociedad administradora de fondos de inversión.

Las principales obligaciones de los Aportantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- a) Que reconocen expresa y explícitamente que AFI POPULAR actúa en todo momento como medio por cuenta y riesgo del Aportante. En este sentido, cualquier pérdida o disminución del valor de sus inversiones no es responsabilidad de AFI POPULAR.
- b) Conocer, aceptar y cumplir con los términos y condiciones establecidas por el presente Reglamento y el Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones que pudiesen legalmente realizarse en el futuro.
- c) Conocer, aceptar y cumplir con la normativa legal vigente relacionada con las operaciones del Fondo.
- d) Cumplir y someterse a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Aportantes, incluyendo en los casos de ausencia o disidencia, quedando sin perjuicio del derecho de impugnación contra las resoluciones contrarias a la Ley y a este Reglamento.
- e) Actualizar la información requerida por AFI POPULAR en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
- f) Reconocer que son titulares exclusivamente de las Cuotas de Participación, pero no de los valores o activos que conforman el patrimonio del Fondo.

SECCION VIII REPRESENTANTE DE LA MASA DE APORTANTES



Artículo 30°.- (Normas Aplicables al Representante de la Masa de Aportantes). El Representante de la Masa de Aportantes tendrá las facultades previstas por la Ley, el Reglamento 664-12, la Resolución R-CNV-2017-35-MV, el presente Reglamento, el Prospecto de Emisión del Programa de Emisiones de Cuotas, el Contrato de Representante de la Masa de Aportantes y cualquier otra normativa aplicable. El Representante de la Masa de Aportantes velará por los derechos e intereses de los Aportantes del Fondo, y se regirá por la norma de carácter general del Representante de la Masa de Obligacionistas, en lo que aplique. Especialmente, corresponde al Representante de la Masa de los Aportantes el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa de los intereses comunes de sus representados.

Asimismo, el Representante de la Masa de Aportantes del Fondo está sujeto a todas las disposiciones que se establecen respecto al Representante de la Masa de Obligacionistas

de Fondos de Inversión Cerrados, en lo que aplique, en la Ley de Sociedades, Ley 479-08 y sus modificaciones, el Reglamento 664-12, la Resolución R-CNV-2017-35-MV, las normas que al efecto establezca la SIMV, a las que le corresponden como mandatario, de conformidad con lo previsto en el Código Civil de la República Dominicana (en lo adelante Código Civil), al presente Reglamento Interno, el Prospecto de Emisión, el Contrato de Representante de la Masa de Aportantes y las Asamblea General de Aportantes.

Artículo 31°.- (Designación y Remoción). De conformidad con la normativa vigente, el Fondo ha designado a BDO Auditoria, SRL. como Representante de la Masa de Aportantes a través del contrato suscrito al efecto entre dicha entidad y AFI POPULAR, y podrá ser removido y remplazado en cualquier momento por la Asamblea General de Aportantes previo cumplimiento de la normativa vigente.

El Representante de la Masa de Aportantes no se encuentra, ni podrá encontrarse, inhabilitado o impedido para desarrollar sus funciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 332 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones conforme a la Ley No. 31-11, en el Artículo 60 del Reglamento No. 664-12, la Resolución R-CNV-2017-35-MV y la Ley de Mercado de Valores No. 249-17.

Asimismo, el Representante de la Masa de Aportantes deberá cumplir con lo siguiente: a) deberá ser una persona que puede acreditar cinco (5) años con experiencia laboral y especialización en el sistema financiero en general y/o auditoría y contabilidad o, en general, en el ámbito societario comercial; y b) no puede tener ningún tipo de vinculación con AFI POPULAR ni el grupo al que pertenece ésta última.

Artículo 32°.- (No Vinculación del Representante de la Masa de Aportantes). No podrán ser elegido como Representante de la Masa de Aportantes del Fondo los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de AFI POPULAR, de otras Sociedades Administradoras. Tampoco, accionistas, directores, gerentes y funcionarios de la entidad que presta los servicios de custodia de los valores, o de cualquier otra persona vinculada a AFI POPULAR, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. El Representante de la Masa de Aportantes asignado para el Fondo no tiene ningún tipo de vinculación con AFI POPULAR ni el grupo al que pertenezca dicha sociedad administradora.

SECCIÓN IX ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES

Artículo 33°.- (Normas sobre la Asamblea General de Aportantes). De acuerdo al artículo 415 del Reglamento 664-12 y en aplicación de la normativa vigente, los Aportantes de los Fondos se reunirán en la Asamblea General de Aportantes, cuyas atribuciones y funcionamiento se regirán por las normas de la Asamblea General de Obligacionistas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que aplique.

La Asamblea General de Aportantes tendrá las siguientes funciones:



- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que estas últimas sean presentadas por AFI POPULAR.
- b) En caso de disolución de AFI POPULAR u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Aportantes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos.
- c) Conocer los demás asuntos que el presente Reglamento establezca.
- d) Otros que establezca la SIMV, mediante normas de carácter general.



La Asamblea General de Aportantes se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada gestión anual para aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.

Artículo 34°.- (Tipos de Asambleas). La Asamblea General de Aportantes del Fondo podrá ser ordinaria o extraordinaria, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella. Son atribuciones de la Asamblea General de Aportantes de Fondos Cerrados las siguientes:

- a) Asamblea General de Aportantes Ordinaria:
 - 1. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo.
 - 2. Designar, ratificar o remover a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de AFI POPULAR.
 - 3. Remover y asignar a un nuevo Representante de la Masa de Aportantes.
- b) Asamblea General de Aportantes Extraordinaria:
 - 1. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo y presentadas por AFI POPULAR, de acuerdo a lo establecido sobre este aspecto en la legislación y normativa aplicable.
 - 2. Acordar la liquidación del Fondo antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designando la entidad liquidadora.
 - 3. Acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos, en caso de disolución de AFI POPULAR u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Aportantes.
 - 4. Aprobar la fusión con otro u otros Fondos Cerrados.
 - 5. Conocer las modificaciones a los gastos.
 - 6. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes que no sea materia propia de una Asamblea General de Aportantes Ordinaria.

Artículo 35°.- (Convocatoria Asamblea General de Aportantes). Los avisos de convocatoria de las Asambleas Generales de Aportantes serán realizados en un medio de prensa escrito de circulación nacional, que debe indicar como mínimo la fecha, lugar y agenda del día de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales respecto de las Asambleas Generales de Obligacionistas.

La Asamblea General de Aportantes se reunirá a convocatoria efectuada por AFI POPULAR o por el Representante de la Masa de Aportantes.

Uno o varios de los Aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a AFI POPULAR, o al Representante de la Masa de Aportantes, que convoque a la Asamblea General de Aportantes. Si la Asamblea General de Aportantes no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar a la SIMV la designación de un mandatario que convoque a la Asamblea y fije el orden del día de la misma. La solicitud de la SIMV deberá estar acompañada de una copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la respectiva constancia de recepción.

La SIMV podrá convocar a la Asamblea General de Aportantes u ordenar su convocatoria a AFI POPULAR o al Representante de la Masa de Aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los Aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante de la Masa de Aportantes, o que se revoque su nombramiento.

Asimismo, la SIMV podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a Asamblea General de Aportantes o la Asamblea misma, cuando fuere contraria a la Ley, las disposiciones reglamentarias, normativas o el presente Reglamento. Asimismo, la SIMV podrá participar en cualquier Asamblea General de Aportantes a través de un representante debidamente acreditado, con derecho a voz pero sin voto y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquier cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la Asamblea General de Aportantes o la validez de sus acuerdos.

AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora.

Artículo 36°.- (Quórum): Existirá quórum en las Asambleas Generales Ordinarias de Aportantes si estuvieran presentes o representadas al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas. Para las extraordinarias, será necesaria la presencia o representación de al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.



Artículo 37°.- (Segunda Convocatoria). En los casos en que en la primera convocatoria, no se reuniera el quórum necesario, se deberá convocar una nueva Asamblea dentro de los diez (10) días hábiles siguientes mediante dos (2) publicaciones no consecutivas en medios de prensa de circulación a nivel nacional. La última publicación debe realizarse como mínimo dos (2) días hábiles antes de la Asamblea General de Aportantes. La Asamblea instalada en segunda convocatoria deliberará válidamente, cualquiera que sea la porción presente o representada del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Artículo 38°.- (Acreditación en la Asamblea General de Aportantes). Los Aportantes o sus representantes deberán acreditarse ante AFI POPULAR con la presentación de su documento de identidad personal vigente, poder legal especial debidamente certificado en caso de los apoderados, y la certificación del órgano societario correspondiente en caso de que represente una sociedad. En éste último caso la certificación no podrá tener más de quince (15) días calendario de expedida.

Artículo 39°.- (Forma de Votación). El número de votos que tenga cada Aportante se determina por el número de cuotas de su propiedad correspondiendo un voto por cada cuota vigente. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Aportantes se considerarán válidas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo que establece los tipos de asambleas, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los Aportantes presentes, que deberán representar al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas.
- b) Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los Aportantes presentes, que deberán representar al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

Artículo 40°.- (Actas de la Asamblea General de Aportantes). Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Aportantes, ya sea ordinaria o extraordinaria, constarán en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes y los asuntos tratados. Dichas actas estarán suscritas por los miembros presentes y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la administradora y estar a todo momento a disposición de la SIMV, para cuando ésta lo estime necesario.

Artículo 41°.- (Aprobación de Actas por parte de la SIMV). Las decisiones que adopte la Asamblea General de Aportantes, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria, deberán ser remitidas a la SIMV registro y verificación de que las decisiones se adoptaron.



Artículo 42°.- (Norma Supletoria). Los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento ni en la normativa vigente, referidos a la Asamblea General de Aportantes y al Representante de la Masa de Aportantes, se regirán por lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales para la Asamblea General de Obligacionistas, en lo que resulte aplicable.



CAPÍTULO III INFORMACIÓN SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO



Artículo 43°.- (Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)) La prestación de servicio por parte de AFI POPULAR es un servicio de administración gravado con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme al artículo 335 del Código Tributario, y al artículo 3 numeral 3 del Reglamento No. 293-11. En este sentido, los servicios prestados por AFI POPULAR a los Aportantes del Fondo, serán gravados con la tasa del ITBIS dispuesta en el Código Tributario, Ley 11-92, equivalente al dieciocho por ciento (18%). Según la normativa vigente, AFI POPULAR es la responsable de cobrar y pagar a la Administración Tributaria el impuesto correspondiente, en los tiempos y plazo dispuesto en la legislación tributaria y sus reglamentos.

Artículo 44°.- (Impuesto sobre la Renta (ISR)). De conformidad al Artículo 330 de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17, las rentas obtenidas por parte del Fondo no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por considerarse un vehículo neutro fiscalmente. Sin embargo, las rentas obtenidas por parte de los beneficiarios del Fondo estarán sujetas al pago del ISR.

De conformidad al Artículo 330 de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 y la Norma General No. 05-2013, que aplica el régimen tributario a los Fondos de Inversión, AFI POPULAR deberá retener el diez por ciento (10%) de los beneficios otorgados a las personas físicas al momento de realizar o acreditar el pago. Esta retención constituirá un pago a cuenta del ISR del beneficiario, por lo que representa un crédito fiscal en su declaración de IR-1.

Con respecto al beneficiario persona jurídica, el mismo deberá hacer constar los ingresos obtenidos del Fondo en su declaración de ISR del período que corresponda la entrega del beneficio. El beneficiario tributará bajo lo dispuesto en el artículo 297 del Código Tributario.

Artículo 45°.- (Impuesto sobre Cheques y Transferencias Electrónicas). La transferencia de dinero para adquirir cuotas del Fondo, cuando se haga a través de cheques o transferencias electrónicas, estará sujeta al pago del impuesto de 0.0015, en virtud al artículo 382 del Código Tributario. El Aportante es el sujeto de hecho del impuesto, por lo tanto, la entidad de intermediación financiera debe retener de la cuenta bancaria del Aportante el monto correspondiente al impuesto para declararlo e ingresarlo al fisco. Cuando el Fondo distribuya beneficios a través de transferencia electrónica al Aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del 0.0015. No obstante, si el Aportante establece como beneficiario otra persona, la transferencia estará sujeta al pago del 0.0015, porque dicha transferencia constituye un pago a un tercero.

Las transacciones que realice el Fondo para las actividades para lo que fue creado no estarán sujetas al Impuesto sobre Cheques y Transferencias Electrónicas. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del Fondo deberá estar aprobada previamente por

el Ministerio de Hacienda.

Artículo 46°.- (Advertencia). Las normas tributarias que afectan al Fondo o los Aportantes de éste son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Aportante mantenerse informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.



CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 47°.- (Derechos y Obligaciones de AFI POPULAR). Adicionalmente a las establecidas por el artículo 401 (Responsabilidades de la sociedad administradora), en el artículo 404 (Obligaciones) del Reglamento No. 664-12 y lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 y la Norma que regula las Sociedades Administradoras de Fondos y los Fondos de Inversión, AFI POPULAR deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Abonar en las cuentas bancarias del fondo, los recursos provenientes de las suscripciones de cuotas provenientes de la colocación en mercado primario de cuotas, vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con los recursos del fondo.
- b) Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado primario o secundario para el portafolio de inversión del fondo, así como el resto de las inversiones que conformen el portafolio de inversiones sean registradas a nombre del fondo.
- c) Contabilizar las operaciones del fondo en forma separada de las operaciones de AFI POPULAR, conforme a lo establecido por el Manual de Contabilidad y Plan de Rubros depositado en la Superintendencia, y conservar los libros, registros y documentos correspondientes por un plazo no menor a 10 años.
- d) Verificar que el nombre del fondo de inversión guarde relación con los objetivos de inversión y con su política de inversión.
- e) Comunicar a la Superintendencia al día hábil siguiente a su ocurrencia, los casos en que sus ejecutivos y empleados presenten cualquier tipo de vinculación conforme a lo establecido en el artículo 213 (*Personas vinculadas*) del Reglamento 664-12, con otras personas físicas o jurídicas y que puedan generar conflictos de interés.
- f) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría financiera anual sobre los estados financieros de AFI POPULAR y del fondo, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto establezca la Superintendencia.
- g) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al método del principio devengado, cumpliendo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones del portafolio del fondo, cuando corresponda.



- h) Realizar en forma obligatoria todas las transacciones con valores de oferta pública, a través de Bolsas de Valores y otros mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Superintendencia.
- i) Presentar a la Superintendencia, las modificaciones que se introduzcan en el indicador comparativo de rendimiento del fondo (benchmark), para que dicha autoridad emita su autorización previa, con conocimiento de las implicaciones que esto conlleva. AFI POPULAR deberá sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- j) Encargarse de que los agentes colocadores entreguen y expliquen el reglamento interno y el prospecto de emisión actualizado del fondo a cada uno de los potenciales aportantes, antes de la efectiva primera suscripción de cuotas.
- k) Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo o a AFI POPULAR, que les permitan tomar decisiones de inversión en cuotas del fondo.
- l) Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información de cada fondo administrado:
 - i. La composición del portafolio de inversión, clasificando mínimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones.
 - ii. La duración promedio ponderada de los valores de renta fija que componen el portafolio de inversión.
 - iii. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior. En adición, un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota.
 - iv. La tasa de rendimiento de los fondos determinada en base a la tasa de interés nominal, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días.
 - v. En los casos que aplique, el monto y las fechas de los pagos de dividendos realizados en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días.
 - vi. Las comisiones que se cobran al fondo de inversión en términos monetarios o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
- m) Publicar en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la Superintendencia, la siguiente información del fondo:



- i. La comparación actualizada del benchmark conforme a los términos y periodicidad definidos en el presente Reglamento.
 - ii. Publicar en su página web el listado de promotores de fondos de inversión de AFI POPULAR inscritos en el Registro.
 - iii. Remitir a la Superintendencia copia de todo material publicitario que se utilice respecto del fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.
- n) Remitir a la Superintendencia y publicar en su página web la memoria anual del fondo.
 - o) Administrar los recursos del Fondo de Inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la legislación vigente y la normativa que regula el Mercado de Valores.
 - p) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la legislación vigente y la normativa que regula el Mercado de Valores, así como el presente Reglamento, las normas internas del fondo y demás normas aplicables.
 - q) Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.

La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los dos (2) días calendarios posteriores a su obtención.

Artículo 48°.- (Operaciones Prohibidas). Sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones de carácter legal o reglamentario o por las normas de carácter general establecidas por la SIMV y/o el Consejo, AFI POPULAR no podrá:

- a) Administrar carteras privadas de valores, es decir, carteras de valores pertenecientes a personas físicas o colectivas y no a los Fondos de Inversión que administra.
- b) Estructurar y administrar Fondos de Inversión que no sean de oferta pública.
- c) Administrar carteras de valores no pertenecientes a los fondos de inversión que
- d) administra.
- e) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Aportantes o los Fondos de Inversión administrados. Los Fondos de Inversión Cerrados pueden emitir diferentes tramos dentro de un mismo Programa de Emisiones, siempre que cada tramo represente los mismos derechos, obligaciones, beneficios y costos para todos los Aportantes que hubiesen comprado cuotas en un mismo Programa de Emisiones.



- f) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley, su Reglamento, y demás normativas aplicables, así como por el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión del Fondo.
- g) Invertir por cuenta del Fondo en valores propios.
- h) Invertir por cuenta del Fondo en valores cuyo pago de intereses o amortizaciones se encuentre en atrasos.
- i) Cobrar al Fondo o a sus Aportantes gastos o comisiones que no se detallen en el presente Reglamento Interno.
- j) Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- k) Disponer del dinero producto de los aportes de los Aportantes, de las inversiones realizadas a nombre del Fondo y de cualquier otro ingreso correspondiente a del Fondo, incluyendo las utilidades, ganancias o plusvalías generadas, de forma distinta a lo previsto en el presente Reglamento.
- l) Realizar y remitir la valoración de las cuotas de los Fondos o sus inversiones con criterios o forma distintos de los señalados en la Ley, el Reglamento 664-12 y las normas de carácter general que establezca la SIMV y/o el Consejo, según corresponda.
- m) No restituir al Fondo o a los Aportantes el monto que les corresponde como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa atribuibles a AFI POPULAR o a cualquiera de sus dependientes o personas que le prestan servicios.
- n) Incumplir las normas internas de conducta de AFI POPULAR, o modificarlas sin la autorización previa de la SIMV.
- o) Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los Fondos que administra y de sus Aportantes.
- p) Cobrar o imputar comisiones o gastos a los Aportantes o al Fondo, que no estén previstos en el Reglamento 664-12, en la normativa del Mercado de Valores o en el presente reglamento, o no hacerlo en la forma establecida por éstos.
- q) Incumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, o en los contratos que en representación del Fondo se celebren con los Aportantes y con terceros.



- r) Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento 664-12 y la normativa que regula el Mercado de Valores.
- s) Otorgar garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones de terceros.
- t) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos.
- u) Dar préstamos de dinero a los fondos de inversión administrados y viceversa.
- v) Pagar rendimientos, capital o gastos del fondo con cargo a los recursos de AFI POPULAR, salvo los casos en que la misma cubra los gastos iniciales del fondo con la obligación de reembolso con cargo al fondo. AFI POPULAR únicamente podrá asumir gastos del fondo, mediante una solicitud de autorización debidamente justificada ante la Superintendencia para cada gasto a ser asumido.
- w) Efectuar cobros, directa o indirectamente al fondo o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- x) Ser gerente general, asesor, administrador, miembro del consejo de administración, miembro del comité de inversión, ejecutivo de control interno u otro ejecutivo que participe en la gestión de otra sociedad administradora.
- y) Recibir depósito de dinero en efectivo.
- z) Utilizar información privilegiada para beneficio propio o de terceros, en detrimento o a favor del fondo de inversión.
- aa) Invertir en el capital de otras entidades participantes del mercado de valores.
- bb) Participar en la administración y asesoramiento en aquellas sociedades en las que un fondo de inversión que administre tenga inversiones, exceptuando cuando se trate de fondos de desarrollo de sociedades.
- cc) Entregar en garantía los fondos que administre.
- dd) Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica.
- ee) Efectuar transacciones con valores entre los distintos fondos de inversión que administren, o traspasar valores de su propiedad o de su propia emisión a tales fondos de inversión.



CAPITULO V COMITE DE INVERSIONES



Artículo 49°.- (Objetivo del Comité de Inversiones). El Comité de Inversiones, entre otras funciones establecidas en la normativa vigente, será el responsable de evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos del Fondo por parte de AFI POPULAR. El Comité cumplirá con el marco legal vigente, las normas y políticas internas, y se apegará a las mejores prácticas de la industria de administración de fondos de terceros. Los miembros del Comité de Inversiones tienen el deber de conocer y respetar el Manual de Órganos de Gobierno, el Manual de Normas Internas de Conducta y el Código de Ética del Grupo Popular y sus Filiales, los Estatutos Sociales de AFI POPULAR, así como el ordenamiento jurídico, las leyes y reglamentos que rigen el sistema financiero y del mercado de valores de la República Dominicana, a saber: la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 664-12, la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión No. R-CNV-2017-35-MV, o las que las sustituyan o modifiquen, así como cualquier otra normativa vigente y aplicable.

Los miembros del comité de inversiones serán responsables por todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiera lugar por sus actos u omisiones, excepto en aquellos casos que hayan salvado su voto, lo cual deberá constar en las actas correspondientes.

Artículo 50°.- (Normativa Aplicable al Comité de Inversiones). El Comité de Inversiones se regirá en general por la normativa vigente del Mercado de Valores, el presente Reglamento, la Normativa de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Código de Ética de AFI POPULAR, el Reglamento del Comité de Inversiones de AFI POPULAR, las disposiciones de la SIMV y/o el Consejo Nacional del Mercado de Valores y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

Artículo 51°.- (Elección de Miembros). Podrán ser miembros del Comité de Inversión, los miembros del Consejo de Administración y los ejecutivos de AFI POPULAR, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto. El o los Administradores de Fondos de inversión de AFI POPULAR serán miembros del Comité de Inversiones con carácter obligatorio, con voz pero sin derecho a voto.

En virtud de las disposiciones de la Séptima Resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria-Ordinaria Anual de AFI Popular, S. A. de fecha 22 de abril de 2014, y en consistencia con las previsiones del párrafo del artículo 47 de la Norma R-CNV-2017-35-MV, al Consejo de Administración le ha sido delegada la facultad de designar, remover y sustituir los miembros del Comité de Inversiones; así como determinar sus remuneraciones y asignarle nuevas atribuciones. En todo momento, mediante decisión de la misma, la Asamblea General de Accionistas podrá volver a asumir esta facultad

de designación, remoción, sustitución, fijación de remuneración y asignación de funciones.

Artículo 52°.- (Remoción de Miembros). Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración, cuando esta responsabilidad haya sido delegada por la primera, en caso del surgimiento o existencia de una de las prohibiciones establecidas en el artículo 49 de la Norma. La instancia facultada para la remoción de los miembros del Comité de Inversión será también la facultada para aceptar la renuncia de alguno de sus miembros, los cuales podrán renunciar por derecho y voluntad propia. El nombramiento y la remoción de los miembros del Comité de Inversiones deberán ser comunicados a la Superintendencia y al público en general como un hecho relevante.

Artículo 53°.- (Directiva). El Comité de Inversiones tendrá un cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario (Coordinador) y Miembros. El Presidente será el responsable de la conducción de todas las reuniones del Comité y tendrá derecho de voto igual que cualquier otro miembro.

El Secretario (coordinador) será el responsable de redactar, circular y custodiar las actas de las reuniones del Comité, las cuales reflejarán las decisiones tomadas, de acuerdo al formato de actas que el Consejo de Administración defina para tales fines. Asimismo, el Secretario (coordinador) deberá registrar todos los actos y determinaciones del Comité y todos esos registros deberán ser conservados bajo su custodia. Tal registro y documentos estarán abiertos en todo momento para su inspección por los miembros del Comité o con el propósito de hacer copias por cualquier persona autorizada por la sociedad. Las informaciones que deban ser suministradas a terceros se realizarán conforme a las potestades establecidas por los Estatutos Sociales a los diferentes funcionarios de la entidad.

Artículo 54°.- (Forma de Reunión). Las reuniones del Comité de Inversiones se llevarán a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Los medios tecnológicos a través de cuales se pueden reunir son las videoconferencias, video llamadas y llamadas telefónicas.

Artículo 55°.- (Composición). El Comité de Inversiones estará integrado por un número impar de miembros, no menor de tres (3) personas físicas, más el (los) Administrador (es) Fondos, quienes deberán acreditar su experiencia en el sector financiero, bursátil, de administración de carteras de inversión o en áreas afines de inversión de recursos de terceros. La responsabilidad de participación de los miembros es personal, por lo que éstos no podrán delegar sus funciones en otras personas, incluyendo otros miembros. El Administrador de Fondos participará en las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

El Comité de Inversiones, por petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a personas no pertenecientes al mismo, siempre y cuando no se encuentre dentro de las



inhabilidades establecidas en la normativa vigente, sean externas o no de AFI POPULAR, a participar en sus reuniones. Los invitados a la sesiones serán convocados por el Secretario (coordinador), teniendo en cuenta que estos deberán ser solo aquellas personas que puedan contribuir en el debate de un tema por su experiencia y conocimiento, catalogándose a estos como expertos en el tema a tratar. Los invitados solo tendrán voz. Una vez concluido el tema, los invitados deberán retirarse para la deliberación final y la posterior votación.

Conforme a la designación realizada por el Consejo de Administración de la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A., Sociedad Administradora de Fondos de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete 2017, el Comité de Inversiones se encuentra compuesto por las siguientes personas:

1. Clifton Ramírez, Presidente
2. Marielle Garrigó, Vicepresidente
3. Natalia Fernández, Secretario
4. Anmer J. Rodriguez, Miembro

Artículo 56°.- (Periodicidad de Convocatoria del Comité de Inversiones). Las reuniones ordinaria del Comité serán realizadas como mínimo cuatro (4) veces al año, previa convocatoria por parte del Secretario (coordinador). En la primera sesión del año el Secretario (coordinador) deberá presentar a los miembros una propuesta de calendario tentativo anual de las reuniones ordinarias a realizar. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 57°.- (Quórum). El Comité sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Se deberá contar con la presencia del Presidente del Comité para dirigir las sesiones del Comité de Inversiones. En el caso de que el Presidente no pueda estar presente, se deberá contar con la presencia del Vicepresidente del Comité para dirigir la sesión.

Artículo 58°.- (Votación). Las decisiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y deberán constar en acta especificando a qué Fondo son aplicables, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación. Las votaciones serán públicas entre los miembros del Comité, pero aquellos que manifiesten oposición deberán fundamentar su voto. Ningún miembro presente del Comité de Inversiones podrá abstenerse de votar en un determinado asunto. A pesar de lo anterior, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés. La participación de los miembros del Comité de Inversiones no podrá ser delegada debido a que la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es de carácter personal.



En los casos sin solución debido a empate en la votación, el Presidente del Comité tiene la facultad para dirimir y romper el empate con un voto adicional.

Artículo 59°.- (Funciones). Además de las establecidas en el Artículo 406 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, son funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

- a) Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del fondo de inversión sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el reglamento interno.
- b) Analizar y aprobar las oportunidades de inversión propuestas, de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del fondo de que se trate.
- c) Establecer las estrategias o lineamientos de inversión acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación.
- d) Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el portafolio de inversión del fondo.
- e) Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas.
- f) Evaluar y aprobar el monto o porcentaje de los rendimientos o dividendos que serán distribuidos por el fondo a los aportantes, en el caso de los fondos cerrados.
- g) Rendir cuentas de sus actuaciones al consejo de administración de la sociedad administradora.
- h) Supervisar la labor del administrador de fondos de inversión.

Los principios señalados en el inciso c) del presente artículo tienen los siguientes alcances:

- a) Autonomía: implica que la toma de decisiones de inversión se realice exclusivamente por los miembros del comité de inversiones sin influencia ni presencia de otras personas, salvo los profesionales a los que se refiere el párrafo del artículo 44 (*Comité de inversiones*) de la Norma R-CNV-2017-35-MV y sin conflictos de interés ni subordinación a intereses de terceros. Para estos efectos, se entiende por toma de decisiones de inversión a la adopción del acuerdo de adquirir, mantener o enajenar activo(s) del portafolio de inversión del fondo.
- b) Independencia: significa que los miembros del comité de inversiones no podrán ser miembros del consejo de administración, gerente general, ejecutivo o empleado de otro participante del mercado.
- c) Separación: implica que el espacio físico u otros medios que se utilicen para llevar a cabo las sesiones del comité de inversiones, deben mantener condiciones de hermetismo, reserva y exclusividad durante el ejercicio de dichas funciones. El mismo criterio será de aplicación en las comunicaciones requeridas para ejecutar las decisiones de inversión del fondo.





El Comité de Inversiones cuenta con su propio reglamento de funcionamiento elaborado por AFI POPULAR y aprobado por la SIMV.

Artículo 60°.- (Prohibiciones). Los miembros del Comité de Inversiones de AFI POPULAR sin perjuicio de otras disposiciones que le sean aplicables, están prohibidos de:

- a) Ser miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora.
- b) Ser miembro del Consejo de Administración, ejecutivo o empleado de cualquier otra entidad participante del Mercado de Valores dominicano.
- c) Tomar decisiones de inversión que no se ajusten a las políticas de inversión establecidas en el Reglamento Interno del Fondo de que se trate.
- d) Hacer uso de la información o de las decisiones a las que tiene acceso, para su propio provecho o el de terceros.
- e) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión que administren.
- f) Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo y/o a los Aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- g) Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista, con una participación igual o menos al 5%, en aquellas sociedades en que un Fondo tenga inversiones.
- h) Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- i) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
- j) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
- k) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- l) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- m) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- n) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

Artículo 61°.- (Administrador de Fondos). Es la persona física que forma parte de la estructura organizativa de AFI POPULAR como ejecutivo de la misma, y que está facultado por esta para ejecutar las actividades de inversión dispuestas en el marco de

la normativa vigente, los estatutos de AFI POPULAR, el presente Reglamento Interno y demás normativas internas de AFI POPULAR. Actualmente está designado como Administrador de Fondos de AFI POPULAR, el Sr. Anmer J. Rodríguez. En caso de sustitución o remoción, la información será notificada al mercado y a la Superintendencia como Hecho Relevante.

Artículo 62°.- (Requisitos para el Administrador de Fondos). El Administrador de Fondos deberá poseer idoneidad para la función que realiza y demostrar cumplimiento de lo siguiente:

- a) Contar con un título profesional como mínimo a nivel de licenciatura obtenido de una universidad nacional o extranjera reconocida.
- b) Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia de trabajo en el mercado de valores, en el sistema financiero, firmas de auditoría externa o en actividades relacionadas con la administración de recursos de tercero.
- c) Tener una certificación emitida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el solicitante no tiene antecedentes penales. Esta certificación deberá ser emitida dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la designación.
- d) Haber prestado una declaración jurada, bajo la forma de compulsas notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, en la que se establezca que el postulante a administrador del fondo no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas por el artículo 219 de la Ley del Mercado de Valores.
- e) Contar con una certificación de aprobación de un examen para administradores de fondos de inversión impartido por un centro de educación superior nacional, reconocido por la autoridad competente, con especialidades en el sector financiero, o contar con alguna de las siguientes acreditaciones: Chartered Financial Analyst (CFA), Certified Risk Manager (CRM) o el General Securities Representative Exam (GSRE o Series 7 Exam) aprobado dentro de los ocho (8) años previos a la contratación.
- f) Actualizar de manera anual la declaración jurada a la que se refiere el inciso d) precedente.

Artículo 63°.- (Designación del Administrador de Fondos). El Consejo de Administración será el responsable de la designación del o los Administradores de Fondos,

Artículo 64°.- (Funciones del Administrador de Fondos). El Administrador de Fondos tendrá por funciones las siguientes:

- a) Ejecutar adecuadamente las políticas de inversión del Fondo.
- b) Cumplir las determinaciones del Comité de Inversiones.
- c) Proponer al Comité de Inversiones modificaciones a la Política de Inversión del Fondo.
- d) Evaluar y efectuar seguimientos a los activos propiedad del fondo.
- e) Elaborar un reporte al comité de inversiones que describa la gestión realizada.



f) Todas las relacionadas con la inversión de los recursos del Fondo.



CAPITULO VI RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 65°.- (Responsabilidad de Otras Instituciones). A continuación se presenta un resumen de los servicios y responsabilidades que asumen otras instituciones en el proceso de custodia, colocación, auditoría, calificación, entre otras.

- **Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD)**
 - a) **Tipo de Contrato:** contrato de Servicios para el Registro de Valores.
 - b) **Vigencia:** se mantendrá en vigor hasta tanto AFI POPULAR, haya cumplido con la totalidad de las obligaciones asumidas frente a los Aportantes de los valores del Fondo, conforme a las disposiciones del correspondiente prospecto de colocación.
 - c) **Servicios:** se compromete a prestar a AFI POPULAR, el servicio de registro de valores, conforme a los términos del Reglamento General y del Manual de Procedimientos de la BVRD, así como a las disposiciones de la legislación y sus normas complementarias. En consecuencia, la BVRD se obliga a inscribir las cuotas del fondo en el Registro con el objeto de que estos puedan ser negociados a través de los mecanismos centralizados de negociación administrados por dicha institución.
 - d) **Responsabilidad de AFI POPULAR:**
 1. Cumplir con el Contrato, el Reglamento General, el Manual de Procedimientos, el Manual de Políticas y Normas para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias.
 2. Informar a la BVRD, luego de haber informado a la SIMV, sobre todo Hecho Relevante sobre sí mismo, las personas físicas y jurídicas vinculadas a él y los valores inscritos.
 3. Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el Contrato y el Manual de Procedimientos, dentro de los plazos estipulados.
- **CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S.A.**
 - a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Servicios de Depósito para Administradoras de Fondos de Inversión.
 - b) **Vigencia:** indefinido.
 - c) **Servicios:** se compromete a prestar el servicio de custodia, registro y transferencia de los valores en los que se inviertan los fondos de inversión administrados por la AFI, así como la compensación y liquidación de operaciones que sean realizadas con dichos valores, conforme a los términos del Reglamento General y el Manual de Procedimientos, así como las



disposiciones de la legislación y sus normas complementarias. CEVALDOM se obliga a custodiar los valores bajo la modalidad de custodia indicada para cada valor, e inscribirlos en el Registro Contable bajo la titularidad del participante.

d) Responsabilidad de AFI POPULAR:

1. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General y del Manual de Procedimientos vigente de CEVALDOM en todo momento.
2. Retribuir de manera puntual a CEVALDOM por los servicios prestados.
3. Presentar a CEVALDOM las informaciones solicitadas por éste de manera diligente y veraz a los fines de que CEVALDOM pueda ofrecer los Servicios de forma eficiente.
4. Informar de inmediato a CEVALDOM de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CEVALDOM. La falta de notificación oportuna exime de responsabilidad a CEVALDOM.
5. Entregar información veraz, vigente y suficiente a CEVALDOM.
6. Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a CEVALDOM, siendo AFI POPULAR responsable frente a CEVALDOM y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
7. Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el lavado de dinero o activos a través de CEVALDOM, conforme lo establecen las disposiciones legales para esta materia.
8. Identificar los Valores que se entrega en custodia, señalando tipo, especie, serie, emisor, restricciones que pudieran afectar la libre disponibilidad de los títulos o sus beneficios, así como cualesquiera características adicionales de los mismos.
9. Verificar la autenticidad e integridad de los valores que entregue a CEVALDOM para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por estos ante CEVALDOM, hasta el perfeccionamiento del registro. AFI POPULAR reconoce que sólo podrá transferir dichos valores una vez perfeccionado el registro, momento en el que los valores de que se trate aparecerán como disponibles.
10. Entregar a CEVALDOM un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CEVALDOM en representación de AFI POPULAR, con la indicación de los trámites que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
11. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CEVALDOM para su acceso al sistema del Registro Contable, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de



acceso desde sus propias terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CEVALDOM, toda acción realizada por AFI POPULAR, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por AFI POPULAR, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.

12. Presentar a CEVALDOM, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones. Dicha documentación sustentatoria deberá conservarse, ya sea en físico o por medios electrónicos cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de conservación de documentos digitales, por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
13. Enviar a CEVALDOM, toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de afectaciones sobre los valores anotados en cuenta que deposite, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el referido hecho.
14. Responsabilizarse por la autenticidad y vigencia de la documentación presentada a CEVALDOM, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de afectaciones.
15. Verificar y revisar que las sumas de dinero y los Valores entregados por CEVALDOM por concepto de pago de derechos patrimoniales generados por los valores depositados, para el caso de valores cuyos emisores hayan contratado el servicio de administración de valores prestado por CEVALDOM, son consistentes con el número de valores depositados. De existir valores anotados en cuenta entregados en exceso se procederá de conformidad al proceso de rectificación establecido en el Reglamento General. De existir un pago de efectivo realizado en exceso, AFI POPULAR realizará sus mejores esfuerzos para asistir a CEVALDOM en la recuperación de los montos pagados en exceso, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que pueda efectuar CEVALDOM.
16. Cumplir con el pago, la entrega de fondos o valores anotados en cuenta, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera Mecanismos Centralizados de Negociación o sistemas de negociación.
17. Notificar a CEVALDOM la entidad financiera por medio de la cual efectuarán y recibirán los pagos de efectivo producto de las operaciones con valores anotados en cuenta que realice.
18. Comunicar a CEVALDOM en la forma exigida por éste, cuando requiera de la prestación de los servicios, ofreciendo las instrucciones necesarias para que CEVALDOM realice las transacciones requeridas. CEVALDOM no tendrá responsabilidad alguna por las instrucciones u



órdenes recibidas de parte de AFI POPULAR o de las personas que éste designe.

19. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CEVALDOM razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
20. Poner a prueba los planes de contingencia en materia informática y operativos por lo menos una vez al año.

- **Feller Rate, S. R. L., Calificadora de Riesgo**

a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de Servicios.

b) **Vigencia:** un (1) año, renovable automáticamente, en las mismas condiciones que se han pactado, por períodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su no intención de renovación del mismo por un nuevo período.

c) **Servicios:** AFI POPULAR encomienda a Feller Rate la calificación continua e ininterrumpida de AFI POPULAR y del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Multiactivos Popular a ser administrado por la AFI POPULAR, obligándose Feller Rate a ejecutar este trabajo, conforme con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores 249-17, sobre las Sociedades Calificadoras de Riesgo, artículos 492 y siguientes del Reglamento 664-12 y en las demás normas vigentes, así como por las instrucciones impartidas por la SIMV y en las demás disposiciones que rijan actualmente o se dicten en el futuro sobre esta materia.

d) **Responsabilidad de AFI POPULAR:**

1. Entregar todos los antecedentes relacionados a la calificación de riesgo.
2. Que los antecedentes sean completos y fidedignos.

- **BDO Auditoria, S.R.L., Representante de la Masa de Aportantes**

a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de Servicios para Representante de la Masa de Aportantes.

b) **Vigencia:** la vigencia de este contrato se extiende hasta cuando haya cumplido satisfactoriamente y de manera absoluta con todas y cada una de las obligaciones derivadas del Fondo, de manera particular de la distribución de los resultados económico del Fondo. En caso de que el Representante sea relevado de sus funciones por la Asamblea General Ordinaria de Aportantes, según lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades Comerciales y la normativa aplicable, y por las condiciones especificadas en el Reglamento 664-12 y en la Resolución R-CNV-2013-33-MV.



c) Servicios: Representar los derechos de los Aportantes ante las obligaciones de AFI POPULAR, en relación con el contrato de participación firmado con los Aportantes del programa de Emisiones de fondo cerrado.

d) Responsabilidad de AFI POPULAR:

1. Administrar los recursos del fondo de inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento 664-12 y la normativa que regula el Mercado de Valores.
2. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley, el Reglamento 664-12 y sus normas complementarias, así como el Reglamento Interno del Fondo, sus normas internas y demás normas aplicables.
3. Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.
4. Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de AFI POPULAR como de los otros fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la SIMV y/o el Consejo Nacional del Mercado de Valores, según corresponda.
5. Elaborar su propia información financiera y la relativa a los fondos de inversión y que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 664-12.
6. Enviar a la SIMV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
7. Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.
8. Proporcionar a los Aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo o AFI POPULAR, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.
9. Comunicar al mercado como hecho relevante y a los Aportantes la rentabilidad de los fondos que administra, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración de los mismos.
10. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Norma que regula las administradoras de fondos y los fondos de inversión.
11. Otras que el Consejo Nacional del Mercado de Valores o la SIMV establezcan mediante norma de carácter general, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.





- **Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa**
- a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Colocación de Cuotas bajo modalidad de colocación primaria con base en mejores esfuerzos.
- b) **Vigencia:** terminará en la fecha en que expire el plazo de colocación del fondo, según dicho plazo de colocación quede fijado dentro del prospecto de la misma. La no aprobación del Fondo por parte de la SIMV implicará la terminación de este contrato.
- c) **Servicios:** agente y mandatario para llevar a cabo las gestiones de colocación de las Cuotas de Participación del Fondo. El mandato de colocación otorgado por AFI POPULAR, corresponde a un cien por ciento (100%) del Fondo. A fin de llevar a cabo su mandato de colocación, el intermediario podrá contratar con otro u otros intermediarios de valores, que estén debidamente autorizados para ejercer sus funciones de intermediación, para que actúen como agentes de distribución con relación al porcentaje de la colocación sobre la cual se otorga mandato de colocación al intermediario.
- d) **Responsabilidad de AFI POPULAR:**
1. Notificar a Inversiones Popular, mediante comunicación escrita y expresa, el número de registro que sea asignado al Programa de Emisiones por la SIMV, así como el número de autorización asignado al mismo por la Bolsa de Valores en la cual vayan a ser negociados las cuotas que lo componen. Asimismo, las características esenciales del Programa de Emisiones, conforme se encuentran contenidas en el Prospecto de Emisión y en el Reglamento Interno del Fondo.
 2. AFI POPULAR queda obligada y es responsable de mantener disponible, en todo momento, la libre transferencia de la titularidad sobre las cuotas que conforman el Programa de Emisiones del Fondo para su transferencia a favor de los Aportantes.
 3. AFI POPULAR queda obligada a pagar oportunamente, y sin dilación, las comisiones acordadas con Inversiones Popular, en ocasión de la ejecución del mandato que se otorga.
 4. AFI POPULAR queda obligada a reembolsar a Inversiones Popular los costos y gastos razonables avanzados por Inversiones Popular en la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de AFI POPULAR, siempre que la solicitud de dicho reembolso le sea presentada a AFI POPULAR debidamente acompañada de los soportes que justifiquen los costos y gastos a ser reembolsados y que los mismos sean previamente aprobados por escrito por AFI POPULAR.
 5. AFI POPULAR realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requerimientos formales para concretizar cualquier transacción razonable realizada por Inversiones Popular, por nombre y cuenta de AFI POPULAR.
 6. AFI POPULAR reconoce y acepta que Inversiones Popular no asume, ni hace ninguna representación, que implique ningún tipo de garantía sobre la

colocación de las cuotas que conforman el Programa de Emisiones del Fondo en el mercado de valores de la República Dominicana, ya sea en su totalidad o en parte.



CAPITULO VII
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
SECCIÓN I
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN



Artículo 66°.- (Información Periódica). AFI POPULAR deberá remitir a la Superintendencia a nombre del Fondo toda la información requerida en la Norma que Regula las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión, R-CNV-2017-35-MV; la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre Información a Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, R-CNV-2016-15-MV); y la Norma que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.

SECCIÓN II
HECHOS RELEVANTES

Artículo 67°.- (Hechos Relevantes). Se considera Hecho Relevante cualquier evento o situación que tenga la capacidad de influir en el precio de la cuota o en la decisión de un inversionista sobre la suscripción o negación de dicha cuota. AFI POPULAR está obligada a informar a la Superintendencia, de conformidad al Art. 241 de la Ley 249-17 y la Norma R-CNV-2015-33-MV, todo Hecho Relevante. Asimismo, AFI POPULAR debe observar el artículo 84 de la Resolución R-CNV-2017-35-MV para notificar al mercado y a la Superintendencia cualquiera de los eventos ahí descritos. Los Hechos Relevantes estarán disponibles para el público en la página web de la Superintendencia y de AFI POPULAR.

La remisión de la comunicación del hecho relevante a la Superintendencia y a la bolsa en la cual se encuentran inscritos los valores, deberá realizarse por escrito, en formato físico o accediendo a través del Sistema de Remisión de Información (SERI) según corresponda, de manera veraz, directa y suficiente, sin producir confusión o engaño, e inmediatamente o a más tardar el día hábil siguiente de producirse el hecho, la situación o la información, previo a su difusión por cualquier medio.

SECCIÓN III
PUBLICIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Artículo 68°.- (Publicidad de la Oferta Pública de Cuotas). AFI POPULAR, directamente o a través del agente colocador contratado, llevará a cabo las actividades publicitarias dirigidas a los inversionistas, con el fin de promover la suscripción de cuotas en el mercado primario de valores. AFI POPULAR será responsable de que la información que se difunda como parte de las actividades publicitarias corresponda con la inscrita en el Registro. AFI POPULAR o los agentes de colocación contratados, deberán remitir copia a la Superintendencia de toda publicidad realizada, para fines de su inscripción en el Registro, conforme se establece en la Resolución R-CNV-2017-35-MV.

AFI POPULAR no podrá difundir con fines promocionales ningún mensaje cuyo contenido no figure en el presente Reglamento Interno o el Prospecto de Emisión o que proporcione una visión de la emisión única distinta de la contemplada en el presente Reglamento. El material promocional de AFI POPULAR sobre la suscripción de cuotas se encontrará disponible en las oficinas de la sociedad administradora, en su página web, el agente colocador, en la Superintendencia, y se realizará de conformidad con la regulación vigente. .





CAPITULO VIII

COMISIONES Y GASTOS COBRADAS AL FONDO Y A LOS APORTANTES

Artículo 69°.- (Comisiones Cobradas a los Aportantes): La comisión por administración se establece como porcentaje máximo del patrimonio del Fondo administrado, la cual será de hasta 1.75%, y se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados. Cuando se refiere a monto máximo anuales de la comisión, se trata de que la misma puede encontrarse entre cero y el valor máximo dispuesto en el presente reglamento, quedando a discreción de AFI POPULAR el valor de la comisión en cada período, siempre y cuando se encuentre en el rango aprobado. AFI POPULAR realizará el cobro de la comisión de administración a partir del inicio de la etapa operativa. La comisión por administración será determinada sobre la base del patrimonio neto del día anterior.

Las comisiones cobradas a los Aportantes son equitativas y de aplicación homogénea, conforme a lo establecido en el artículo 400 (Remuneraciones de AFI POPULAR) del Reglamento 664-12, y han sido determinadas y aprobadas por el Consejo de Administración de AFI POPULAR.

Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de las comisiones, implicarán la modificación del presente Reglamento y del Prospecto de Emisión del Fondo. Dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Aportantes y seguirse todas las formalidades establecidas para tal efecto en la normativa vigente. Una vez aprobado el incremento, éste será comunicado y notificado como Hecho Relevante a los Aportantes, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación se realizará a través de la página web de AFI POPULAR y las redes sociales que estén disponible para todos los inversionistas.

Las comisiones se establecen a continuación:

Comisiones por Administración	Definiciones	Comisiones Máximas
	Administración	1.75%

Un ejemplo sobre el cobro de la comisión por administración es el siguiente:

Asumiendo que el total de activos del fondo para un día t-1 es igual a DOP1,902,530,827.82, y que el total de pasivos, incluyendo gastos diarios provisionados y comisiones diarias cobradas, asciende a DOP264,012,225.02, el patrimonio neto del día anterior es DOP1,638,518,602.80. Asumiendo que la comisión es 1.75% anual, el monto diario de comisión sería de DOP78,559.11, que es el resultado de dividir 1.75% entre 365 días y multiplicarlo por el patrimonio neto del día t-1.

Este fondo no cobra Comisión por Desempeño o Comisión de Éxito.

Artículo 70°.- (Gastos con Cargo al Fondo). AFI POPULAR podrá deducir del valor del portafolio el devengo diario de los siguientes gastos autorizados para cada año o gestión fiscal del Fondo:

a) Gastos Administrativos:

1. Auditorías externas;
2. Legales y notariales;
3. Asesorías legales;
4. Publicaciones por norma;
5. Asambleas; y,

b) Gastos operativos:

1. Calificaciones de riesgo;
2. Custodia de valores;
3. Servicios que preste CEVALDOM;
4. Servicios que preste la Bolsa de Valores;
5. Intermediación de valores;
6. Inscripción y mantenimiento de inscripción en el RMV de la SIMV; y,
7. Honorarios del Representante de la Masa de Aportantes.



c) Gastos de operaciones financieras:

1. Emisión de chequeras;
2. Gastos y cargos por endeudamiento y,
3. Transacciones y transferencias mediante intermediarios financieros.

d) Otros que fuesen necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo que sean expresamente autorizados por la Superintendencia y la Asamblea General de Aportantes. Cualquier inclusión implicará la modificación del Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión.

Artículo 71°.- (Monto de Gastos Máximo)

Los montos para el total de gastos señalados anteriormente serán aprobados por el Comité de Inversiones, y de manera indicativa serían los siguientes:

Costos del Programa de Emisiones de Cuotas de Participación de Fondos Cerrados					
Monto del Programa de Emisiones: DOP 5,000,000,000.00					
Moneda: DOP					
Plazo (años): 5					
Gastos por Registro y Colocacion	Organismo Receptor	% Sobre Monto Programa	Costo Registro y Colocacion Programa de	Frecuencia de Pago	Comentario
%					
Depósito de Documentos	SIMV	0.0010%	50,000	Unico	
Inscripción Programa de Emisiones	SIMV	0.0400%	2,000,000	Unico	
Inscripción Programa de Emisiones	BVRD	0.0400%	2,000,000	Unico	
Registro Programa de Emisiones	CEVALDOM	0.0025%	125,000	Unico	
Comision por Colocación	INVERSIONES PO	0.1500%	7,500,000	Unico	
Publicidad / Impresos / Prospecto		0.0020%	100,000	A determinar	
Total Gastos Iniciales		0.2355%	11,775,000.00		
Gastos Periódicos	Organismo Receptor	Costo Anual %	Costo Anual	Frecuencia de Pago	Comentario
Comisión por Administración	AFI POPULAR	1.7500%	87,500,000.00	Mensual	
Calificación de Riesgo del Fondo	FELLER RATE	0.0100%	500,000.00	Anual	
Auditoria Externa del Fondo	PWC	0.0400%	2,000,000.00	Anual	
Honorarios Representante de la Masa de Aportantes	BDO AUDITORIA,	0.0200%	1,000,000.00	Anual	
Custodia de Valores	CEVALDOM	0.0756%	3,780,000.00	Mensual	
Mantenimiento Programa de Emisiones (BVRD)		0.0360%	1,800,000.00	Mensual	
Liquidación de Operaciones	CEVALDOM	-	-	Cada vez que ocurra	DOP 20.00 por cada millón liquidado
Gastos Legales	A DETERMINAR	0.0100%	500,000.00	A determinar	
Citación y Organización de Asamblea	A DETERMINAR	0.0020%	100,000.00	A determinar	
Impresión de Informes	A DETERMINAR	0.0020%	100,000.00	A determinar	
Total Anual de Gastos		0.1956%	9,780,000.00		

Nota: el costo anual estimado se realiza en base a un patrimonio de RD\$5 mil millones.

La tarifa de supervisión por parte de la SIMV se muestra en el siguiente cuadro:

Tarifa Supervisión y Regulación	Receptor	Valor	Base del Cálculo	Frecuencia de Pago
Tarifa B por Mantenimiento y Supervisión del Fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrados*	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la custodia	Depósito Centralizado de Valores	0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera.	Valor custodiado	Mensual



Tarifa C por Supervisión a las Negociaciones y Operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación	0.00100% por cada DOP 1 Millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Fija.	Por Registro del Pacto	Trimestral
		0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable.		



**La base para el cálculo para la tarifa B por mantenimiento y supervisión de los fondos de inversión es el promedio diario de los activos administrados, es decir, los activos totales del fondo. Al promedio diario de los activos totales del fondo de cada trimestre será aplicado el coeficiente de la tarifa anual correspondiente dividida entre cuatro (4) periodos. El resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago), del Reglamento de tarifas de la SIMV.*

Al momento de la liquidación del Fondo, o en cualquier otro momento que el Comité de Inversiones apruebe la distribución de dividendos, los gastos por pagos de dividendos cobrados por CEVALDOM por concepto de sus servicios, equivalente al 0.05% sobre el total del monto distribuido, dependerá de los rendimientos o beneficios a distribuir acumulados por el Fondo. Los gastos de distribución de dividendos son con cargo al Fondo y lo paga el fondo de inversión.

El Fondo pagará la comisión por intermediación de los valores en los que invierta el Fondo que cobre cada puesto de bolsa por operaciones en mercado secundario según el tarifario para cada caso.

Estos gastos generales son estimados y pudiesen variar de acuerdo a los cambios de precios en el mercado.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el Reglamento Interno o no autorizado expresamente por la SIMV y la Asamblea General de Aportantes, será directamente asumido por AFI POPULAR.

AFI POPULAR deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que se establecen en el presente Reglamento Interno. Cualquier variación o incremento más allá de los montos máximos establecidos en el presente Reglamento, conllevará la modificación del Reglamento Interno por parte de una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, modificaciones que también tienen que ser aprobados por la Superintendencia.

Los gastos iniciales, de estructuración, aprobación u otros, que sean asumidos por AFI POPULAR para conseguir aprobaciones y registros del Fondo ante la Superintendencia, la BVRD, CEVALDOM u otros, podrán ser facturados al fondo en partes iguales o no, durante la vida del mismo, es decir, que dichos gastos podrán cobrados al fondo a razón de mínimo un 20% anual hasta alcanzar el 100% al quinto año. Dichos gastos solo podrán ser facturados al Fondo a partir de la fecha de inicio del período de colocación primaria de las cuotas de participación. Asimismo, el Fondo deberá reconocer el gasto facturado por AFI POPULAR, en su totalidad, dentro del ejercicio fiscal en el cual recibió la factura.

Artículo 72°.- (Devengo de Gastos). La suma correspondiente a los gastos autorizados será devengada y descontada de manera proporcional por AFI POPULAR del valor de la cuota diariamente. Los saldos correspondientes a los gastos autorizados serán pagados desde las cuentas del Fondo. En caso de que las cuentas del Fondo no tengan disponibilidad, AFI POPULAR realizará el pago con cargo al Fondo.

Artículo 73°.- (Gastos Asumidos por los Aportantes). Los intermediarios de valores podrán cargar a los Aportantes como costos de transacción los siguientes conceptos:

1. Comisión por intermediación del Puesto de Bolsa.
2. Comisión de la BVRD.
3. Comisión de CEVALDOM.
4. Tarifas pagadas a la SIMV.



Durante la vigencia de la Emisión Única de las Cuotas podrán existir comisiones a cargo del inversionista. El pago de tarifas relativas a la custodia y demás cargos correspondientes a las cuentas de depósito de los inversionistas en el depósito centralizado de valores correrán por cuenta de su correspondiente Intermediario de Valores. Los Intermediarios de Valores podrán transferir los referidos cargos a los inversionistas. En este caso, los agentes de depósitos Intermediarios de Valores harán constar este hecho en el contrato que suscriba con el inversionista.

Las tarifas y comisiones que resulten aplicables podrán ser consultadas en las páginas de internet de los intermediarios de valores y, en caso de que los Intermediarios de

valores fuere transferir las comisiones cobradas por el depósito centralizado de valores al inversionista, las tarifas cobradas por dicha entidad podrán ser consultadas a través de su página web o directamente con su intermediario de valores.

A la fecha de la elaboración del presente Reglamento, las tarifas por los servicios prestados por CEVALDOM a los Intermediarios de Valores y sus conceptos son los siguientes:

Transferencia de Valores entre el mismo titular	DOP 150.00
Liquidación de Operaciones bajo la modalidad Libre de Pago	DOP 3,000.00
Emisión de Certificación de Tenencia:	DOP 350.00
Emisión estado de cuenta adicional, comunicaciones y comunicación de valores	DOP 250.00
Distribución o pago de dividendos	0.05% sobre el total del monto pagado.
Custodia de Valores	RD\$0.063 por cada RD\$1,000.00 custodiado, con periodicidad de pago mensual.

Fuente: <https://www.cevaldom.com/#/tarifas>

El porcentaje por custodia mensual se calcula sobre el volumen promedio de valores depositados en la cuenta de custodia.

Los Intermediarios de Valores contratados por cada inversionista tienen libertad, previa notificación a la SIMV y a la BVRD, de cobrar a sus clientes las comisiones que consideren necesarias. En este caso, los intermediarios de valores acordarán con sus clientes la forma de cobro de las comisiones en cuestión. Las comisiones cobradas por la BVRD se pueden visualizar en su página web.

En caso de que el inversionista desee comprar o vender los valores en el Mercado Secundario, a través de la BVRD, deberá pagar una comisión de 0.015%, a través del intermediario de valores, sobre el valor a ser liquidado por operación.

Queda a discreción del intermediario de valores de asumir dicha comisión. Dicha comisión puede variar durante la vida del Fondo.

CEVALDOM y la BVRD se reservan el derecho de revisar sus tarifas en cualquier momento, con previa autorización por parte de la SIMV.

Con respecto a las tarifas de supervisión de la SIMV, a continuación las que aplican:

Tarifa Supervisión y Regulación	Receptor	Valor	Base del Cálculo	Frecuencia de Pago
Tarifa B por Supervisión a la custodia	Depósito Centralizado de Valores	0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera.	Valor custodiado	Mensual
Tarifa C por Supervisión a las Negociaciones y Operaciones	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación	0.00050% por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera, por punta negociada de Valores de Renta Variable.	Por Registro del Pacto	Trimestral



CAPÍTULO IX

LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

Artículo 74°.- (Causas de Liquidación). La liquidación del Fondo procederá excepcionalmente por una de las causas siguientes:

- a) Por las causales establecidas en el Artículo 392 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores 664-12.
- b) Que habiendo vencido el plazo establecido para la etapa pre-operativa, no hubiese cumplido con el patrimonio mínimo y el número mínimo de aportantes establecidos en el presente Reglamento.
- c) Si vencido el plazo dentro de su etapa operativa para estar completamente adecuado a la política de inversión establecida en el presente Reglamento, el fondo no se encontrase adecuada a la misma.
- d) Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en el presente Reglamento, el fondo no hubiese subsanado el mismo.
- e) Que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario ~~no exista~~ otra sociedad administradora que acepte la transferencia.
- f) Vencido su plazo de duración.
- g) Que así lo establezca la Asamblea General de Aportantes.
- h) Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo.
- i) Otras que determine la SIMV mediante norma de carácter general.



AFI POPULAR comunicará a la Superintendencia como Hecho Relevante sobre cualquier causa que inicie un proceso de liquidación del Fondo y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación. Adicionalmente, después de ser autorizado por la Superintendencia, AFI POPULAR deberá publicar en un periódico de circulación nacional, en su página web y en todas las redes sociales a las que tienen acceso todos los inversionistas, la liquidación y sus causales.

En los casos en que la causa de liquidación no sea la indicada en el numeral 1 del artículo 392 (*Liquidación*) del Reglamento 664-12 y lo señalado en el literal f) del presente artículo, AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora.

Una vez celebrada la Asamblea General de Aportantes a que hace referencia este artículo, AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, someterá la información siguiente a la SIMV:

- a) Acta de Asamblea General de Aportantes donde se acuerde la liquidación;
- b) Razón y objeto social, domicilio representante legal de la entidad liquidadora, en caso de que sea diferente a AFI POPULAR; y,

- c) Borrador de aviso de publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada.

Artículo 75°.- (Proceso de Liquidación). La entidad liquidadora deberá proceder con diligencia e imparcialidad durante el proceso de liquidación, pudiendo requerir toda la información necesaria a AFI POPULAR, en caso de ser distinta, para el cumplimiento de sus funciones. Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá tomar en consideración como mínimo lo siguiente:

- a) La elaboración del balance general del Fondo al inicio del proceso de liquidación;
- b) La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes;
- c) La venta de todos los valores y activos del Fondo en el más breve período de tiempo posible;
- d) La elaboración del balance final del Fondo; y
- e) La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus Aportantes en proporción al número de cuotas que posea.

La entidad liquidadora deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes para la aprobación de los estados financieros finales del Fondo y la propuesta de distribución del patrimonio neto.

Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá elaborar un plan de liquidación el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La razón para liquidar el fondo de inversión.
2. Si se nombrará a otra entidad para efectuar la liquidación del fondo.
3. Detalle los costos estimados de la liquidación del fondo.
4. El tiempo estimado del proceso de liquidación y como la información será comunicada a los Aportantes.
5. La elaboración del Balance General del Fondo al inicio del proceso.
6. La identificación de las cuentas por cobrar y por pagar, así como cualquier obligación o acreencia.
7. La venta de todos los valores y activos del fondo en el más breve tiempo posible, bajo la forma establecida en el Reglamento Interno.
8. El procedimiento a llevar a cabo con los valores o activos que no tengan transacción bursátil.
9. La elaboración del balance final del Fondo.
10. La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus Aportantes en proporción al número de cuotas que posea.

Artículo 76°.- (Liquidación por Vencimiento). Cumplida la vigencia del Fondo, el Administrador procederá a efectuar un balance de cierre que refleje el valor de todos los activos del mismo. En la medida de lo posible, los activos deberán estar representados en efectivo disponible a la vista para la redención final de cuotas.



En el evento que, por razones de mercado, la administración no logre liquidar la totalidad de las inversiones del Fondo en la fecha de su vencimiento o previa a esta, la Asamblea General de Aportantes debe decidir distribuir las inversiones no liquidadas entre los Aportantes del Fondo de forma proporcional a las Cuotas de Participación. Para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, así como el tratamiento que se le asigne a los activos que no pudieron hacerse efectivos. Esta prórroga no estará sujeta al cobro de las comisiones establecidas en el presente Reglamento, y una vez liquidada la totalidad de las inversiones del Fondo, AFI POPULAR procederá a cancelar las Cuotas de Participación en un periodo máximo de quince días (15) hábiles.

Artículo 77°.- (Transferencia, Fusión y Disolución). La transferencia, fusión o disolución del Fondo, deberá ser decidida por la Asamblea General de Aportantes y se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento y normas dictadas por la Superintendencia. Se entenderá como transferencia, a la transferencia, traspaso o cesión de la administración o de los derechos de administración del Fondo que podría realizar AFI POPULAR a otra Sociedad Administradora debidamente autorizada e inscrita en el Registro.

Previa aprobación de la Superintendencia, uno o más fondos de inversión de su misma clasificación podrán fusionarse bajo la administración de una sociedad administradora de fondos de inversión.

La transferencia del Fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes a AFI POPULAR, únicamente por las siguientes causales

- a) Negligencia extrema y reiterada de AFI POPULAR en el desempeño de sus funciones; o
- b) Conducta inapropiada de AFI POPULAR que afecte significativamente los derechos de los Aportantes; o,
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de AFI POPULAR.
- d) Otras causas dispuestas por la SIMV.

Si la Solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por AFI POPULAR, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes y supervisado por la SIMV.

Artículo 78°.- (Fusión de Sociedades Administradoras). La fusión entre dos (2) o más sociedades administradoras deberá ser previamente autorizada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, quien evaluará los efectos de la fusión sobre el mercado, evitando que se afecte la integridad de los fondos gestionados como resultado de este proceso. AFI POPULAR deberá publicar en un periódico de circulación nacional, en su página web y en todas las redes sociales a las que tienen acceso todos los inversionistas, la fusión y sus causales.



CAPITULO X

CONSULTAS, DERECHO DE RECLAMACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 79°.- (Consultas). Toda consulta realizada por cualquier Aportante puede ser de manera oral o escrita y debe dirigirse a las oficinas de AFI POPULAR ubicadas en la avenida Lope de Vega No. 44, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Teléfono: 809-544-5028; Correo electrónico: contactenos@afipopular.com.do.

Se entenderá por consulta a toda aquella solicitud en la que el cliente requiere de una mayor precisión sobre sus operaciones realizadas, método de valorización, políticas de inversión de la cartera de los Fondos, entre otros.

El procedimiento a seguir para la contestación de una consulta es el siguiente:

1. Recibe al cliente que desea realizar una consulta y le solicita los detalles de la misma.
2. Verifica las informaciones en el sistema y le responde al cliente. Si requiere consultar otros departamentos, toma los datos de contacto del cliente y le indica que le estará contactando con la respuesta en las próximas setenta y dos (72) horas.

Artículo 80°.- (Derecho de Reclamación). De acuerdo a lo establecido en el capítulo VII (Derecho de Reclamación) de la Resolución R-CNV-2017-35-MV, los Aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de AFI POPULAR la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el Aportante puede solicitar la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

Artículo 81°.- (Procedimiento). Los inversionistas pueden presentar sus reclamos en forma escrita o verbal dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva. AFI POPULAR registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.

AFI POPULAR llevará un registro de todas las reclamaciones presentadas en el formato aprobado y habilitado por la SIMV, que mantendrá a disposición de los usuarios y de la misma SIMV.

Artículo 82°.- (Formalidades). Las reclamaciones que se presenten ante AFI POPULAR deberán estar acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.



Artículo 83°.- (Procedimiento de Resolución de Reclamos). Una vez recibido el reclamo, AFI POPULAR resolverá la reclamación en el plazo máximo de los quince (15) días calendarios posteriores a su recepción. En ese plazo, AFI POPULAR se pronunciará por la procedencia o improcedencia del reclamo, dejando constancia escrita de su decisión. Si decide la procedencia de la reclamación adoptará todas las medidas necesarias para enmendar la situación, devolver los importes indebidamente cobrados y, en general, para evitar perjuicios a los Aportantes.

AFI POPULAR comunicará al reclamante la resolución que resuelve el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su pronunciamiento, informándole, en caso de ser improcedente el reclamo, sobre su derecho a presentarlo ante la SIMV.

Artículo 84°.- (Reclamo ante la SIMV). Si AFI POPULAR declara improcedente el reclamo formulado o no lo resuelve dentro del plazo establecido al efecto, el Aportante podrá presentarlo a la SIMV en el plazo de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación de la improcedencia del reclamo o de transcurrido el plazo para su pronunciamiento.

El reclamo a la SIMV deberá presentarse en la siguiente dirección y en los siguientes horarios:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono: 809-221-4433 Fax: 809-686-1854
E-mail: info@simv.gob.do
Horario de trabajo de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

El Aportante debe presentar su reclamación ante la SIMV de manera escrita, acreditando que con anterioridad realizó la reclamación directamente a la AFI POPULAR, mediante la presentación del número asignado en dicha entidad regulada o, en su defecto, expresando las razones que hubieran impedido obtenerlo. En caso de existir, el usuario podrá acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y también podrá señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba.

Para la solución de las controversias y los litigios que puedan resultar entre el Aportante y la Sociedad Administradora, luego de agotar el procedimiento conciliatorio antes establecido, ambas partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios del Distrito Nacional, República Dominicana y las Leyes de la República Dominicana.

Ante posibles modificaciones que la SIMV realice mediante norma de carácter general, el proceso de reclamación por ante este organismo podría actualizarse de manera automática.





AFI Popular, S. A.
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Núm. Registro SIMV: SIVAF-007 / RNC: 1-30-968421
Ave. Lope de Vega No. 44,
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809-544-5028

